Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 11 Civil C...

Inicio Vista

Correo nuevo

Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 9
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina... 1
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas 2
- Circulares
- Detected Items
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 11 ...

Grupos

contenstacion demanda proceso 2020- 00002

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Vie 16/09/2022 1:15 PM

LM

Leonel Martinez <leo-martinez041@hotmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 16/09/2022 12:30 PM

ilovepdf_merged (31)_compressed...
27 MB

Señor secretario,
adjunto contestación demanda en 140 folios para anexar al proceso No.2020-00002
, favor imprimirle el trámite legal correspondiente.

Att. Leonel Martínez Guerrero,
apoderado judicial del acreedor hipotecario citado .
Gracias

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2020-00002
PROCESO: VERBAL (Declaración de Pertenencia) de: OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN contra JAVIER GUZMÁN REINOSO Y OTROS
Asunto: Replica del Acreedor Hipotecario.

LEONEL MARTÍNEZ GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del ***Acreedor Hipotecario*** - señor: ***JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO***, también mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad capital, quien se identifica con la cédula de ciudanía No. 4´483.817 de Pensilvania (Caldas), y considerando lo dispuesto en el auto de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decidió tener a mi prohijado notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente y prematura la contestación de la demanda que en pretérita oportunidad hice (esto atendiendo a un expureo aviso de notificación enviado por la parte actora a mi representado), y en aras de que mi actuación de parte se ajuste a nuestros lineamientos legales de carácter procesal, se tenga por presentada en tiempo y se le imprima el trámite legal correspondiente, procedo dentro del término legal a ejercer el *Derecho de Contradicción que le asiste a mi poderdante*, frente a la *temeraria Demanda de Pertenencia* que sin derecho ni fundamento alguno instauró la señora: ***OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN***, en la que pretende que se le adjudique por parte de éste Despacho Judicial, el predio ubicado en la Avenida carrera 28 No. 37-20 de Bogotá, D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, hoy de propiedad de mi representado, en virtud a la adjudicación que le fuera hecha en un remate judicial practicado dentro de un proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado mucho antes de formulada la presente demanda, como se infiere del certificado de tradición del mentado predio, y a sabiendas de la existencia de dicho proceso, tanto por parte de la aquí demandante como por su abogado, malintencionadamente ejercieron la acción judicial que nos ocupa, intentando engañar a la justicia para obtener un fallo a su favor, pues jamás ha ejercido posesión material alguna sobre el predio en mención, razones por las cuales entre otras de entrada ruego a su Despacho, **NEGAR** las pretensiones de la demanda, como seguidamente paso a explicarlo:

1º.- Mediante escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, D.C., el señor: ***JAVIER GUZMÁN REINOSO***, entonces propietario del aludido predio, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el predio descrito y a favor de mi representado – señor: *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO;* instrumento público que se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble que nos ocupa. (ver anotación No. 030 del certificado de tradición que adjunto).

2º.- En virtud a la referida garantía hipotecaria, el señor: *JAVIER GUZMÁN REINOSO,* recibió de mi poderdante, en calidad de mutuo o préstamo con intereses, la suma total de *MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($ 1.100´000.000.oo),* representados en diez (10) Pagarés, de los cuales tres (3) también fueron firmados y aceptados de forma solidaria por el señor: ***LUIS EDUARDO VANEGAS B***, *hermano* de la aquí demandante. (para acreditarlo, anexo copia de los diez Pagares, cuyos originales ya fueron cobrados judicialmente en el proceso que se menciona seguidamente).-

impulsado por CamScanner

3º.- Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones, por parte de los deudores, *con fecha 12 de septiembre de 2016*, el acreedor hipotecario, señor: *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO*, representado por el suscrito abogado, presentó Demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real contra los deudores – señores: *JAVIER GUZMÁN REINOSO y LUIS EDUARDO VANEGAS B.*, la cual correspondió por reparto al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde se radicó con el número ***11001310302820160062000***, y mediante auto fechado 29 de septiembre de 2016 se inadmitió la demanda, para que se precisara y diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º num. 1º del art. 468 C.G. del P., esto es, en el sentido de dirigir la demanda exclusivamente contra el propietario del inmueble, ante lo cual se subsanó la demanda y se excluyó de la misma al señor: *LUIS EDUARDO VANEGAS B.*, por cuanto éste no era propietario inscrito del predio, pues tan solo había suscrito tres (3) de los Pagarés que integran el título ejecutivo, de manera solidaria junto con el propietario del inmueble – señor: *JAVIER GUZMÁN REINOSO*. Subsanada la demanda, el mencionado Juzgado, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2016, procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra éste último, es decir, contra JAVIER GUZMÁN REINOSO, en los términos solicitados en la demanda, y decretó el ***embargo*** *del inmueble hipotecado.*

3.1.- En cumplimiento de la orden de embargo impartida por el Juzgado de conocimiento, se libró el oficio No. 4259 del 25 de octubre de 2016, el cual fue registrado el día *04 de noviembre de 2016*, como se infiere en la anotación No. 035 del certificado de tradición del inmueble; luego de registrado el embargo y acreditado al Juzgado, mediante auto fechado 25 de enero de 2017, se decretó el ***Secuestro*** y se comisionó a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto) para su práctica, librándose el despacho comisorio No. 07 del 6 de febrero de 2017, comisorio que una vez radicado, correspondió por reparto al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., estrado judicial que *con fecha 25 de mayo de 2017* dio cumplimiento a la comisión y practicó la diligencia de secuestro, la cual fue atendida personalmente por el señor: ***LUIS EDUARDO VANEGAS B.***, *ejecutado inicialmente como se dijo en el hecho anterior y* ***hermano*** *de la aquí demandante, y a quien se dejó el predio en* ***Depósito Provisional y Gratuito,*** como consta en el video y acta levantada en dicho acto.

3.2.- Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que ni en la diligencia de secuestro que practicó el Juez comisionado, ni dentro del término legal previsto en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., *se presentaron oposiciones al secuestro del inmueble, bien por parte de quien atendió la diligencia, o de cualquier otro tercero ausente en esta diligencia y alegando posesión material sobre el predio en cuestión, lo que incluye a la aquí demandante;* tampoco se alegó nulidad alguna, relacionada con el secuestro del inmueble, una vez el Juzgado comitente ordenó agregar al expediente el despacho comisorio debídamente diligenciado, tal como lo predica el artículo 40 ibídem, quedando en consecuencia el inmueble debidamente secuestrado y en depósito provisional y gratuito en cabeza del hermando de la aquí demandante, señor *LUIS EDUARDO VANEGAS B.*

3.3.- Agotado el procedimiento de ley, y en consideración a que el predio de marras fue debídamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., (a quien por competencia le correspondió continuar conociendo del proceso ejecutivo hipotecario luego de proferido el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo), con fecha 19 de noviembre de 2020, lo remató y adjudicó por cuenta del crédito al demandante y acreedor hipotecario – señor: *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, en la suma de Mil Setecientos Setenta y Cinco Millones de Pesos* ***($ 1.775.000.000.oo)***, diligencia judicial en la que participó activamente el abogado ***ALEXANDER TRUJILLO LARA***, quien ahora resulta ser el mismo abogado de la aquí demandante *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN*, conforme se colige del acta de remate

impulsado por CamScanner

anexa; seguidamente y verificado el cumplimiento de los requisitos de la almoneda, el citado Juzgado de Ejecución, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, además de ***aprobar el remate,*** ordenó cancelar las medidas cautelares practicadas, inscribir el remate en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, cancelar la hipoteca, y *también le ordenó al* ***secuestre*** *en funciones, hacerle la respectiva entrega del inmueble al adjudicatario – señor: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO,* concediéndole a éste un plazo de tres (03) días para ello, entre otros puntos.

3.4.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto que aprobó la almoneda, y una vez notificada la secuestre sobre la orden de entrega impartida, y en vista a que no podía cumplir con lo ordenado, con fecha 17 de junio de 2021, ésta auxiliar de la justicia solicitó al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que procediera a ordenar la entrega forzada del bien, lo cual fue resuelto favorablemente por el mencionado juzgado, mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, disponiendo comisionar a las autoridades competentes, para que practiquen la diligencia de entrega del inmueble a mi representado, librándose para ello el despacho comisorio No. 0597 del 24 de noviembre de 2021, el cual se radicó inicialmente ante la Alcaldía Local de Teusaquillo de ésta ciudad, el día 2 de diciembre de 2021, autoridad administrativa que a su turno con fecha 24 de marzo de 2022, acatando a unos Acuerdos interadministrativos, lo remitió a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad**, correspondiéndole por reparto al **Juzgado 30 de dicha especialidad.**

3.5.- Cumpliendo con la comisión, el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el pasado día 23 de agosto de 2022, practico la diligencia de entrega del inmueble en cuestión, la cual fue atendida directamente por la aquí demandante – señora: OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN, quien en el acto designo una nueva abogada para que la representará, profesional del derecho que en ejercicio del poder conferido en nombre de su prohijada, se opuso a la diligencia de entrega del inmueble alegando posesión real y material sobre el mismo, solicito y aporto algunas pruebas para demostrar la supuesta posesión, seguidamente la señora Juez comisionada, basada en lo dispuesto en el art. 456 en consonancia con lo previsto en el numeral 4º del art. 308 ambos del Código General del Proceso, por ajustarse este asunto a dichas disposiciones legales, resolvió **NEGAR LA OPOSICION** planteada a través de abogada por la mencionada señora; decisión que fue recurrida en reposición y en subsidio apelación por parte de la apoderada judicial de la señora OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN, manteniendo su decisión la Juez comisionada al resolver el recurso de reposición, y en cuanto al recurso de alzada, difirió su decisión para el final de la diligencia, acorde con lo dispuesto en el art. 40 ibídem. Finalmente suspendió la diligencia de entrega para continuarla el próximo día veinte (20) de octubre del presente año dos mil veintidós (2022), requiriendo o previniendo a la señora: OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN, para que a más tardar en esa fecha haga la entrega del inmueble totalmente libre de personas, animales y cosas a mi prohijado – señor: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, tal como lo ordenará el juzgado comitente.

4.- De otra parte pero relacionado con el remate del inmueble inmerso en este proceso, se tiene que mi prohijado – señor: *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO,* luego de que le fuera adjudicado por cuenta de su crédito por parte del Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y de que la Oficia de Apoyo de estos juzgados, le expidieron las copias auténticas del remate y le entregara los oficios de desembargo del inmueble e inscripción del remate, con fecha 12 de marzo de 2021 procedió a registrar en debida forma la almoneda, tal como se infiere de las Anotaciones Nos. 039 y 040 del certificado de tradición, en virtud de lo cual desde entonces es el nuevo propietario inscrito del inmueble, hoy inmerso, sin justificación alguna, en este asunto.

impulsado por CamScanner

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

Basado en los anteriores hechos, me permito formular las siguientes:

I.- TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE Y SU ABOGADO. *Exceptiva que tiene sustento en los siguientes hechos:*

La demandante, señora: *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN,* ha tenido y tiene pleno conocimiento que el inmueble inmerso en este asunto, era de propiedad del señor: *JAVIER GUZMÁN REINOSO,* quien ejerció posesión real y material del mismo, hasta el día 25 de mayo de 2017, fecha en que fue secuestrado por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento de una comisión impartida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real *No. 2016-00620* promovido por *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra JAVIER GUZMÁN REINOSO,* como ya se expuso en los anteriores hechos.

De la misma manera, la demandante – señora: *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN,* tuvo y tiene pleno conocimiento de que el inmueble en disputa, como ya indiqué en los anteriores hechos, fue debidamente secuestrado por orden judicial, el día 25 de mayo de 2017, diligencia que fue atendida por su propio hermano *LUIS EDUARDO VANEGAS B.* a quien se le dejó este bien raíz en Depósito Provisional y Gratuito, como consta en el acta de secuestro anexa.

Es tan cierto lo anterior, y que de paso explica la actitud asumida por la demandante *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN,* al no oponerse a la diligencia de secuestro del inmueble "*que dice poseer*" en las oportunidades y términos previstos en la ley, luego lo pretendido y los hechos en que fundamenta la presente demanda, a no dudarlo, constituyen temeridad o mala fe a voces de lo previsto en el artículo 79 del C.G. del P.

Aunado a todo lo anterior, se tiene que el abogado que la representa en este caso, ***ALEXANDER TRUJILLO LARA***, también ha intervenido como abogado suyo y de su *hermano* - señor *LUIS EDUARDO VANEGAS B.* ante el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo hipotecario *No. 028-2016/00620* donde se practicó la diligencia de subasta pública y se adjudicó el inmueble a mi prohijado, como ya se dijo, por tanto este profesional del derecho también tenía y tiene pleno conocimiento de la situación jurídica del inmueble y en particular de la hipoteca, el posterior embargo, el secuestro y el deposito provisional y gratuito del predio constituido precisamente en cabeza de su cliente LUIS EDUARDO VANEGAS B., así como del avalúo y finalmente del remate y adjudicación del predio a mi representado, y aún así o a sabiendas de ello, de manera torticera y temeraria, comparece ante este Despacho Judicial en representación de la demandante, pretendiendo una declaración de pertenencia, fundada en hechos inexistentes, intentando engañar a la justicia, para obtener un fallo a favor de su prohijada y en claro detrimento de los intereses de mi prohijado – señor: *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO.*

El comportamiento tanto de la demandante como de su abogado, a más de constituir temeridad y mala fe en este caso, también podría configurar una conducta delictiva (Presuntos fraude procesal y falsedad), por pretender engañar a la justicia, alegando hechos de posesión inexistentes, a más de una falta a la ética profesional por parte del mencionado abogado.

En este orden de ideas, repito, es innegable la temeridad y mala fe con las que actúan tanto la demandante como su abogado, por lo que ruego al despacho, declarar próspera y probada la exceptiva y si lo estima procedente, compulsar las copias necesarias para

impulsado por CamScanner

que se investiguen las conductas puestas de presente e inaceptables de los mencionados.

II.- INEXISTENCIA DE POSESIÓN MATERIAL DE LA DEMANDANTE, SOBRE EL INMUEBLE QUE PRETENDE USUCAPIR. *Exceptiva que tiene sustento en los siguientes hechos:*

Sabido es, que conforme a lo dispuesto en los artículos 762, 2519, 2531, 2532 (modificado por le ley 791 de 2002, artículo 6), y concordantes del C.C., que regulan la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, ésta requiere para su prosperidad de la confluencia de tres (3) presupuestos axiológicos, como son: a)- que verse sobre una cosa prescriptible legalmente; b)- que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido su dominio una posesión pacifica, pública e ininterrumpida; y, c)- que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a diez (10) años.

En el caso que nos ocupa, si bien se estructura el primero de los requisitos señalados, no ocurre así con los dos (2) restantes, toda vez que la demandante señora: *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN*, jamás ha ejercido sobre el referido predio posesión material, pacifica, pública e ininterrumpida y mucho menos por más de diez (10) años, habida consideración que la posesión siempre ha estado en cabeza de quienes han figurado como los propietarios inscritos del predio, empezando por el aquí demandado – señor: *JAVIER GUZMÁN REINOSO*, quien la ejerció desde el momento que adquirió por compra el mentado inmueble (mayo 26 de 2004) y hasta la fecha de consumado el secuestro de este inmueble por orden judicial (mayo 25 de 2017), tiempo durante el cual allí tenía la sede de su empresa denominada *VALENTTO EVENTOS Y CONVENCIONES S.A.S., antes CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS E.U., y, CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS LTDA*, como lo acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que anexo; y, desde el 25 de mayo de 2017 y hasta la fecha, a causa del secuestro del predio practicado en legal forma y por Ministerio de la Ley, el bien pasó a órdenes del Juzgado que lo ordenó y la tenencia del mismo quedó en cabeza del Depositario a Título Gratuito, señor: *LUIS EDUARDO VANEGAS B.*, quien atendió dicha diligencia, como quedo anotado en párrafos y/o numerales anteriores.

Ahora bien, la demandante señora: *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN*, no ha tenido el *ánimus ni el corpus* del inmueble inmerso en este asunto, como quiera que no ha ejercido ningún acto de posesión sobre el mismo, lo cual significa la presencia de un elemento subjetivo como es el ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno y segundo un elemento material externo, como es tener la cosa, que implica la explotación económica del mismo para su propio beneficio, ejerciendo actos de señorío, tales como levantar construcciones, arrendar la cosa, pagar impuestos, etc., actos que en el caso de marras brillan por su ausencia (Art. 762 del C.C.), **pues en primer término** tenemos que, las construcciones existentes en el predio, ya existían para la fecha en que el señor *JAVIER GUZMAN REINOSO* adquirió por compra el inmueble mediante escritura pública No. 2612 del 26 de mayo de 2004 de la Notaria 13 de Bogotá y/o las mejoras, reformas y adecuaciones realizadas al predio luego de adquirido fueron ejecutadas por el mencionado señor como su legítimo propietario, lo cual fue directamente constatado por mi prohijado *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO* quien visito el inmueble en varias ocasiones para finalmente acceder a realizarle el préstamo de dinero garantizado con hipoteca sobre dicho bien, y luego de desembolsado el dinero también lo constato cuando pasaba a este sitio a recoger los réditos o intereses del préstamo de dinero, recalco, descrito, en numerales anteriores, y, desde el 25 de mayo de 2017 hacia acá (fecha en que se secuestró el bien), no se le ha realizado ninguna mejora al mismo, por parte del depositario *LUIS EDUARDO VANEGAS B.* ; **y en segundo lugar** ni la aquí demandante, señora: *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN*, ni tampoco el

impulsado por CamScanner

demandado – señor: *JAVIER GUZMÁN REINOSO,* han cancelado los impuestos del inmueble en Litis, pues estos impuestos fueron cancelados por mi prohijado – señor: *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO,* pago que efectuara luego de que adquiriera el predio por el remate ya comentado en los hechos y registrará en debida forma dicho acto y figurara a su nombre, conforme, repito, a lo ya dicho en párrafos anteriores, impuestos prediales que corresponden a los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, totalizando el pago la suma de **$ 112.482.000.oo**, como lo acredito con los respectivas declaraciones y/o recibos de pago que adjunto al presente escrito.

Bajo las premisas anteriores, se concluye que la aquí demandante *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN,* no ha ejercido ningún acto posesorio sobre el bien pretendido que le permita ganárselo por prescripción adquisitiva de dominio, pues, como repito, el legítimo propietario del inmueble *JAVIER GUZMAN REINOSO* ejerció la posesión material de su predio hasta el momento de consumado el secuestro judicial, circunstancia por la cual se tiene que la demandante no ha ejercido actos de señorío (animus y corpus) sobre el predio, tampoco ha realizado algún tipo de mejoras al inmueble, y, menos ha pagado los impuestos del mismo, etc., a lo sumo *su hermano* señor: *LUIS EDUARDO VANEGAS B.*, Depositario del inmueble a título gratuito, es quien ha pagado los servicios públicos del inmueble, dada la tenencia que le fuera asignada por el Juzgado que practicó la diligencia de secuestro, avalado por la secuestre y los Juzgados que han conocido del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el acreedor hipotecario y donde finalmente, en subasta pública se le adjudicó el predio por cuenta de su crédito. Así las cosas, tampoco se puede predicar tiempo de posesión material alguno del inmueble en favor de la demandante, como lo exige la norma en mención, para reconocer la prescripción adquisitiva de dominio.

En este orden de ideas, ruego al despacho, declarar próspera y probada esta otra excepción para NEGAR de paso las Pretensiones de la Demanda.

III. STATU - QUO POR INMUEBLE EMBARGADO*. Exceptiva que tiene sustento en los siguientes hechos:*

Legalmente hablando, el **embargo** decretado sobre un bien inmueble e inscrito el mismo en el registro público, específicamente en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente al predio afectado con dicha medida, *saca o deja por fuera este bien del comercio;* en tanto que el **secuestro** del inmueble embargado, conlleva la identificación plena del bien, hace saber a los moradores del mismo que a partir de consumado este acto en lo sucesivo se deben entender con el secuestre encargado de su custodia y administración, a mas de advertirles que cualquier reclamación o derecho sobre el predio, que deseen hacer valer, lo deben ejercer en el momento mismo de la diligencia de secuestro y/o dentro del término legal establecido para eventuales terceros poseedores que no estuvieron presentes en dicha diligencia; en caso de no hacerlo oportunamente el bien queda legalmente secuestrado y a órdenes del juzgado de conocimiento.

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que, el inmueble trabado en litis, fue **embargado** por cuenta del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con acción real No. 2016-00620 de: José Otoniel Correa Franco contra Javier Guzmán Reinoso, *el día 04 de noviembre de 2016*, según se desprende de la Anotación No. 035 del certificado de tradición correspondiente al predio en cuestión; Ahora, con fecha *25 de mayo de 2017*, se consumó el **secuestro** de este inmueble, sin que se presentara oposición al secuestro de ninguna naturaleza, como en efecto se infiere del mentado proceso ejecutivo hipotecario, situaciones (embargo y secuestro) que se mantuvieron hasta la fecha de aprobado el remate del inmueble.

impulsado por CamScanner

Así las cosas, y al no haber oposición alguna al momento de consumado el secuestro, como tampoco haberse presentado incidente de desembargo dentro del termino legal previsto en el numeral 8 del art. 597 del C. G. del P., por parte de la señora: *OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN*, quien ahora se presenta ante este estrado judicial como poseedora del aludido inmueble, es evidente que la misma no ejercía, ni ejerce posesión alguna sobre este predio, quedando legalmente en *statu quo* el bien, a órdenes del Juzgado de conocimiento y a la espera de una decisión judicial al interior del citado proceso ejecutivo hipotecario, decisión que no fue otra, que el remate y adjudicación del inmueble en favor del allí demandante – señor: *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO*, y la consecuente orden de entregarle real y materialmente este bien, orden judicial que está en curso de ejecutarse.

Merced a lo anteriormente expuesto, tenemos que el predio fue debidamente embargado, secuestrado sin oposición de ninguna índole, avaluado y finalmente rematado y adjudicado a mi prohijado por cuenta de su crédito ejecutado, y la diligencia de entrega material ordenada por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso ejecutivo hipotecario 028-2016-00620 ya señalado, está en desarrollo ante el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comisionado para la respectiva diligencia de entrega, en la cual como se indicó en el Hecho 3.5. de este escrito, ya la fue NEGADA LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA que planteo y fundamento en una supuesta posesión material del predio, y solo resta verificar la entrega real del predio, la cual está programada por el juzgado comisionado, para el próximo día 20 de octubre de 2022. Así las cosas, se tiene, que la aquí demandante por no actuar oportunamente, no desvirtuó el statu quo judicial que pesaba sobre el inmueble embargado y secuestrado, por lo que ruego se reconozca y se declare probada la presente excepción.

IV- LA GENÉRICA. *Exceptiva que tiene sustento en los siguientes aspectos de derecho:*

Todo lo expuesto en numerales y párrafos anteriores, no es óbice, para solicitar con el debido respeto al Despacho, que en caso de encontrar probados hechos susceptibles de una excepción, la declare en aplicación abierta de lo previsto en el art. 282 del Código General del Proceso.

SOLICTUD DE PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

1°.- Documentales:

a).- El poder debidamente conferido al suscrito por parte del señor: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, antes acreedor hipotecario hoy propietario inscrito del inmueble.

b)- En cinco (05) folios por ambas caras, copia de la escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013, otorgada en la notaria primera de Bogotá, mediante la cual el propietario del inmueble *JAVIER GUZMAN REINOSO*, constituyo hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantía sobre el predio inmerso en este asunto, en favor del señor *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO*.

c).- En diez (10) folios, copia de los diez (10) pagares suscritos y aceptados por el señor *JAVIER GUZMAN REINOSO*, que representan igual número de préstamos de dinero que amparados en la aludida hipoteca le realizó mi prohijado *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO*, y, como se puede observar, tres (03) de esos pagares (Nos. 08, 09 y 10)

impulsado por CamScanner

también fueron suscritos, aceptados y en calidad de deudor solidario por parte del señor: *LUIS EDUARDO VANEGAS B.*, (hermano de la aquí demandante).

d).- En un (01) folio, comunicación fechada abril 30 de 2016 del señor LUIS EDUARDO VANEGA B, remitida con destino al suscrito abogado, dando respuesta a un requerimiento o cobro prejudicial que le hiciera en relación con la mora en el pago de las obligaciones representadas en los tres (03) pagares que el suscribió como deudor solidario, y en la que acepta la deuda en favor de mi prohijado.

e).- En tres (03) folios por ambas caras, certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad denominada *VALENTTO EVENTOS Y CONVENCIONES SAS.*, antes *CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS E.U.*, y, *CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS LTDA*, con sede en el inmueble inmerso en este proceso y representada hasta el día 02 de mayo de 2017, por el aquí demandado y propietario del inmueble *JAVIER GUZMAN REINOSO.*

f).- En seis (06) folios, copias del despacho comisorio para el secuestro del inmueble, acta de reparto del mismo donde le correspondió tramitarlo al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, aceptación del cargo de la secuestre, auto del comisionado señalando fecha para la diligencia de secuestro, acta de la diligencia o audiencia de secuestro y auto del juzgado comitente que ordeno agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

g).- En seis (06) folios algunos por ambos lados, copias del acta de la diligencia de remate donde se le adjudicó el predio a mi representado – señor: *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO*, por cuenta de su crédito, del acta de control de asistencia a la audiencia de remate, de la cual se infiere que el abogado *ALEXANDER TRUJILLO LARA*, participó en la misma, y del auto mediante el cual se aprobó la almoneda.

h).- En seis (06) folios por ambas caras, copia del certificado de tradición del inmueble inmerso en este asunto, y del cual se infiere la inscripción del embargo hipotecario ordenado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, previo a la inscripción de la demanda ordenada por su Despacho dentro de este proceso de pertenencia, igualmente se colige la cancelación del embargo hipotecario y el registro del remate donde le fue adjudicado el inmueble a mi representado, por parte del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en virtud de lo cual el señor: *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO*, hoy es el actual propietario inscrito del inmueble en cuestión.

i).- En seis (06) folios, copia de las declaraciones o recibos de pago de los impuestos prediales cancelados por el señor: *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO*, del predio rematado y a él adjudicado, hoy inmerso en este pleito, correspondientes a los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

j).- En nueve (09) folios, copia del despacho comisorio No- 0597 librado el día 24 de noviembre de 2021, por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso No. 11001310302820160062000, comisionando la entrega del inmueble rematado y adjudicado de mi representado – JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, el cual se radico con fecha 01 de diciembre de 2021, ante la Alcaldía Local de Teusaquillo de esta ciudad, autoridad administrativa que con fecha 24 de marzo de 2022, lo remitió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Contenencia Múltiple de Bogotá, donde fue asignado al Juzgad 30, despacho judicial que mediante auto adiado 10 de junio de 2022, avoco conocimiento de la comisión y señalo fecha para realizar la diligencia de entrega, la cual está pendiente de materializarse.

impulsado por CamScanner

k).- Un archivo de cincuenta y siete (57) folios, que corresponde a copias del Proceso No. **11001310302820160062000** Ejecutivo Hipotecario o Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de: José Otoniel Correa Franco contra Javier Guzmán Reinoso, el cual cursa ante el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se inició o tuvo como origen el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, y comprenden copias de las piezas procesales más importantes y relevantes para el presente caso, tales como: la demanda, acta de reparto, auto inadmisorio de la demanda, escrito subsanando la demanda, auto mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo, oficio de embargo, auto que ordeno el secuestro del predio, despacho comisorio, acta de reparto del despacho comisorio, autos del juzgado comisionado señalando fecha para la diligencia de secuestro, aceptación del cargo de la secuestre (Delegaciones Legales SAS), acta de la diligencia o audiencia de secuestro (donde consta que la entendió el "demandado" Luis Eduardo Vanegas B.), acta de notificación de la demanda ejecutiva (hecha personalmente al ejecutado – señor *JAVIER GUZMAN REINOSO*), auto que puso en conocimiento de las partes la incorporación al expediente del despacho comisorio debidamente diligenciado, auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, acta de liquidación de costas, auto que aprueba la liquidación del crédito, avalúo del inmueble, auto que corre traslado del avalúo, auto que señala fecha de remate, copia de la publicación del remate en la prensa, acta de remate (donde se le adjudico el predio por cuenta de su crédito al señor *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO)*, control de asistencia a la audiencia de remate (en la que consta que participo el abogado *ALEXANDER TRUJILLO LARA*), auto que aprueba el remate, oficios librados con ocasión del remate, solicitud de la secuestre para que el juzgado realice la entrega forzada del predio rematado, auto que ordena la entrega forzada del predio y comisiona dicha diligencia a las autoridades competentes y despacho comisorio No.0597 librado el 24 de noviembre de 2021, para la entrega del inmueble a favor de mi representado.

l).- Copia del video registrado o levantado el pasado 23 de agosto de 2022, por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de la diligencia de entrega del inmueble que se realizó ese día, con lo que acredito todo lo señalado en el Hecho 3.5. de la presente contestación de demanda.

2°.- Testimonios:

Solicito al Despacho citar, hacer comparecer y recepcionar las declaraciones de los señores *JAVIER GUZMAN REINOSO, LUIS EDUARDO VANEGAS B., y JOSE DUVAN MORALES RUBIANO*, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, y a quienes se les puede notificar así: Los dos primeros en la Avenida Carrera 28 No. 37 - 20 y el tercero en la Calle 15 No. 8 A – 04 Local 03 de Bogotá D.C., respectivamente, a fin de que depongan lo que les conste con relación a los hechos aquí expresados, los de la demanda y en general con el tema de prueba.

Oportunamente suministrare los correos electrónicos de los mencionados señores para asegurar su comparecencia virtual si a ello hubiere lugar.

3°.- Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho, señalar fecha y hora a fin de que la demandante – señora: *OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN*, comparezca a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, de la contestación a la demanda y/o de los narrados en el presente escrito, que en su oportunidad le formularé de manera oral.

impulsado por CamScanner

4º.- Oficios y/o Prueba Trasladada:

a).- Solicito al Despacho, que de considerarlo necesario, ya que con el presente escrito estoy adjuntando un archivo que contiene las piezas procesales mas relevantes para el presente caso, ordene oficiar al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que remita con destino al presente proceso, copia digitalizada, como mensaje de datos o física de todo el proceso Ejecutivo Hipotecario o Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No.11001310302820160062000 de: *JOSE OTONIEL CORREA FRANCO* contra *JAVIER GUZMAN REINOSO*, el cual por competencia actualmente cursa en ese Despacho Judicial, a fin de que obre en las presentes diligencias para los fines probatorios de los hechos exceptivos expuestos en la presente contestación.

b).- De igual forma y de considerarlo indispensable, ruego al Señor Juez, ordenar oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para que con destino al presente proceso, envié por los medios digitales apropiados, copia de la grabación y/o video levantado en la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 28 No. 37 – 20 de Bogotá, realizada por ese Despacho Judicial, el día 25 de Mayo del año 2017 en cumplimiento de la comisión ordenada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del despacho comisorio No. 07 del 06 de febrero de 2017, y radicado en ese Juzgado con el No. **11001400303420170049700**.- Diligencia judicial que fuera practicada por el mencionado estrado judicial, conforme se infiere de los anexos al presente escrito.

c).- De la misma manera y si lo estima pertinente, ruego al señor Juez, ordenar oficiar al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que con destino al presente proceso, envié por les medios digitales apropiados, copia del video o grabación levantado en la diligencia de entrega del predio ubicado en la Avenida Carrera 28 No. 37 – 20 de Bogotá, realizada por ese Despacho Judicial, el pasado día 23 de agosto del presente año 2022, en cumplimiento de la comisión encargada en el Despacho Comisorio No. 0597 por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.-

5º.- Inspección Judicial:

Sabido es, que la ley adjetiva civil exige para este tipo de procedimientos, practicar una inspección judicial sobre el predio pretendido en pertenencia, solicito al Despacho, que al momento de su práctica, se verifique que persona en verdad es la que ocupa actualmente el predio y en calidad de que?, si el señor: LUIS EDUARDO VANEGAS B., continua como Depositario a título gratuito del inmueble, del que fuera encargado en la diligencia de secuestro practicada el día 25 de mayo de 2017 por parte del Juzgado 34 Civil Municipal, comisionado para esta diligencia, encargo que fue avalado por la secuestre, quien explota comercialmente el inmueble?, quien paga los impuestos del inmueble?, etc., reservándome la facultad de solicitar la verificación de otros puntos que surjan en desarrollo de la diligencia.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 64 No. 28 A – 35, 2º Piso de Bogotá D.C. Correo Electrónico: leo-martinez041@hotmail.com

impulsado por CamScanner

11

Mi representado, señor: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, en la Calle 10 No. 11 – 54, 4° Piso – Oficina de Administración, de Bogotá D.C. Correo Electrónico: otonielcorrea16@hotmail.com

De usted, Señora Juez,
Cordialmente,

LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 C. S. de la J.
Correo: leo-martinez041@hotmail.com

impulsado por CamScanner

12

Señor(a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Expediente No. 2020 – 00002
Verbal - Declaración de Pertenencia de: Olga María Vanegas Beltrán contra Javier Guzmán Reinoso

JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, *mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.483.817 de Pensilvania (Caldas), en mi condición de* ***Rematante y por ende nuevo propietario*** *del inmueble inmerso en este asunto e interesado directo en las resultas del proceso, a usted, Doctor(a), con todo respeto manifiesto:*

Por medio del presente escrito confiero poder especial pero amplio y suficiente al Dr. ***LEONEL MARTINEZ GUERRERO,*** *también mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia, conteste la demanda si está en tiempo de hacerlo y/o lo asuma en el estado procesal que se encuentre, aporte, solicite y participe en la práctica de las pruebas, interponga los recursos de ley, formule los incidentes o nulidades procesales o sustanciales a que haya lugar, adelante todas las gestiones legales y necesarias para la defensa de mis intereses y en general ejerza mi representación judicial hasta la terminación de este proceso.*

Mi apoderado además de las facultades de ley tiene en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer los recursos de ley y en fin de todas aquellas inherentes a la naturaleza de este mandato.

Sírvase Señor(a), Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los anteriores términos y para el fin señalado.

De Usted, Doctor(a),
Cordialmente,

JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
C. C. 4.483.817 de Pensilvania (Caldas)
Correo electrónico: otonielcorrea16@hotmail.com

A C E P T O:

LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 C. S. de la J.
Correo Electrónico: leo-martinez041@hotmail.com

impulsado por CamScanner

12A

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

11235275

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4483817, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

v3m30g1rw5mr
22/06/2022 - 14:18:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30g1rw5mr

impulsado por CamScanner

13

República de Colombia

Aa003294426

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 560 - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINIENTOS SESENTA -

- -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO VEINTISIETE (27) - - - - - - -

DE DOS MIL TRECE (2013) -

- -

CLASE DE CONTRATO: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN PRIMER GRADO** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: - - - - - - - - - - - -

DE: **JAVIER GUZMAN REINOSO** - C.C. 15.321.960 - - - - - - - - - -

- -

A: **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** - C.C. 4.483.817 - - - - - - - - -

- -

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO(S): **50C-46574** - - - - - - - - - -

ZONA: CENTRO. -

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: **37 24 9** - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

DIRECCIÓN DEL (LOS) INMUEBLE (S): - - - - - - - - - - - - - - - - -

AVENIDA CARRERA 28 No 37-20 ANTES AVENIDA 28 No 37-20 Y 37-30, LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EXISTENTE DEMARCADO CON EL No 5 DE LA MANZANA 49, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SOLEDAD, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.- -

VALOR HIPOTECA: $50.000.000.oo - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero - - de dos mil trece (2013), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA, Notario Prime-

HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

impulsado por CamScanner

ro (1o.) ---------- -------- -- del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): ----------

---

Compareció **JAVIER GUZMAN REINOSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.960 expedida en Yarumal, con domicilio en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y manifestó: ----------

PRIMERO.- Que por medio de este instrumento público se constituye y declara deudor del señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.817 expedida en Pensilvania-Caldas; en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo) M.cte.,** por concepto de mutuo. ----------

SEGUNDO.- La presente hipoteca se constituye por un término de **DOS (2) AÑOS**, prorrogables, y durante dicho término se compromete a pagar a **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** interés de plazo mensual anticipado acordado por las partes, entendiéndose que en ningún caso excederá la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera como interés bancario corriente y en caso de no pago dentro del plazo acordado, pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. ----------

TERCERO.- Que para garantizar el pago de la obligación relacionada en las cláusulas anteriores por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo) M.cte.**, el exponente deudor **JAVIER GUZMAN REINOSO,** constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE PRIMER GRADO** a favor del señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO,** siendo entendido que ésta hipoteca se extiende también a los intereses de mora en caso de incumplimiento, gastos de cobranza y costa del proceso que se adelante para la efectividad de la misma obligación, sobre el siguiente inmueble: ----------

UNA CASA DE HABITACION, UBICADA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA D,C,, DISTINGUIDA EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

impulsado por CamScanner

Aa003294425

AVENIDA CARRERA VEINTIOCHO (28) NUMERO TREINTA Y SIETE – VEINTE (37-20), JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, DEMARCADO CON EL NUMERO CINCO (5) DE LA MANZANA CUARENTA Y NUEVE (49) EN EL PLANO DE LOTEO DEL TERCER SECTOR URBANIZACION LA SOLEDAD, con un área aproximada de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros de metro cuadrado (274.59M2), se determina con los siguientes linderos:- -

NORTE: En extensión de dieciocho metros treinta y dos centímetros (18.32mts), con el lote numero seis (6) que es o fue de propiedad de la Pontificia Universidad Javeriana, hoy con la casa Avenida veintiocho (28) numero treinta y siete –treinta y cuatro (37-34) y treinta y siete –treinta y ocho (37-38) de propiedad de Julio Prieto.- -

POR EL SUR: En extensión de catorce metros treinta y ocho centímetros (14.38mts), con el lote de la Avenida veintiocho (28) numero treinta y seis dieciséis (36-16) y treinta y seis –cero seis (36-06) de propiedad de la señora Ligia Villegas de Vernaza. -

POR EL ORIENTE: En extensión de diecinueve metros con treinta y un centímetros (19.31mts) con el lote numero cuatro (4) de propiedad de la Pontificia Universidad Javeriana, hoy casa de propiedad de don José j. Soriano y la señora Graciela Gutiérrez de Ortega, a los cuales corresponden en su orden treinta y siete –veintitrés (37-23) y treinta y siete –veintisiete (37-27), treinta y siete –treinta y cinco (37-35) y treinta y siete – treinta y nueve (37-39) de la carrera veinticuatro (24). -

POR EL OCCIDENTE: En un frente de catorce metros ochenta y cinco centímetros (14-85mts) , con la Avenida veintiocho (28) de la Ciudad. - - - - -
- -

Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-46574** y la cédula catastral número **37 24 9**. -

COPIA SIMPLE

12/12/2012 10865a9UEER22959

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

impulsado por CamScanner

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y estará vigente en todos sus efectos mientras exista la obligación indicada. ----------

CUARTO: Dicho inmueble fue adquirido por **JAVIER GUZMAN REINOSO** por compra hecha a **ALVARO MONTAÑA CARABALLO,** por medio de la escritura pública número **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE (2.612) DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2.004)** de la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-46574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

QUINTO.- Declara igualmente el deudor que el inmueble es de su exclusiva propiedad y se halla libre de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, embargos, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, condiciones resolutorias, hipotecas y limitaciones del dominio en general. -

SEXTO.- Señalase como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato la ciudad de Bogotá D.C. ----------

SEPTIMO.- Que todos los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura, hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada con destino al acreedor y los de su posterior cancelación, son todos a cargo de el deudor, quienes manifiestan que desde ahora aceptan y se da por notificada de cualquier cesión que su acreedora hiciere del presente crédito hipotecario ----------

OCTAVO: Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, el deudor desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** en nombre propio o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **el deudor** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

impulsado por CamScanner

-3-

NOVENA: Que la hipoteca que el deudor constituye garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro a favor del ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor del ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa por la cual queden obligados para con el ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otro u otras personas o sociedades conjunta o separadamente ya se traten de prestamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden , de garantias bancarias o de cualquier otro genero de obligaciones ya consten en pagares, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor del ACREEDOR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a el ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto. ----------------

DECIMO: Que el ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus interese, asi como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial y en los siguientes eventos:- ----

1.) En caso de que el deudor deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagares, cheques, letra de cambio, etc, a nombre del ACREEDOR.

2.) En caso de que el bien sobre el cual se constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualquiera de estos eventos A) si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de el; B) si sufriere desmejora o de precio tales que

HERNANDO PIEDRAHITA CON FONSECA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

COPIA SIMPLE

impulsado por CamScanner

desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantías para la plena seguridad del ACREEDOR, C) si el DEUDOR enajenare en todo o en parte los inmuebles que por medio de este instrumentos se hipoteca sin autorización del ACRREDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecario y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.) En caso de incumplimiento del DEUDOR, de cualesquiera otra obligación a su cargo y favor del ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4.) Si el DEUDOR obstaculice o impidiere de alguna manera al ACREEDOR el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del presente gravamen hipotecario; -

5.) Si el DEUDOR violare algunas de las disposiciones que regula el gravamen hipotecario en Colombia.- -
- -

DECIMA PRIMERA: En todos los casos en que el ACREEDOR NECESITA SER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONE SGARANTIZADAS con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumentos se constituye, le bastara al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. -
- -

Presente **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.817 expedida en Pensilvania Caldas, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó: Que acepta la escritura por medio de la cual **JAVIER GUZMAN REINOSO** , se declaran deudores, la hipoteca que se constituye en garantía de dicho mutuo y las demás estipulaciones que la misma contiene. -
- -

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 188 del doce (12) de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

impulsado por CamScanner

Aa003294423

16

febrero de dos mil trece (2013), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($50.000.000.oo)** --

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. --

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). --

Presente **JAVIER GUZMAN REINOSO**, de las condiciones civiles anotadas y manifiesta que el inmueble objeto de este contrato no se encuentra afectado

a vivienda familiar. --

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) del Diecisiete (17) de diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1.993), se protocolizan los siguientes recibos de pago de Impuesto predial Unificado y recibo de valorización del(los) predio(s) objeto de está escritura, así: --

1) FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2013, FORMULARIO No. 2013201013001848461 DIRECCIÓN DEL PREDIO: AK 28 37 20 BANCO

HERNÁN PIEDRAHITA FORERO NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

COPIA SIMPLE

impulsado por CamScanner

DE BOGOTA 01819020059848, FECHA DE PAGO: 22 DE FEB 2013, AUTOAVALUO $ 704.031.000, TOTAL A PAGAR $ 5.923.000 - - - - - - - - - - -

2) **CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL** Consecutivo No **536890** DIRECCION DEL PREDIO: AK 28 37 20 MATRICULA INMOBILIARIA: **50C-46574** CEDULA CATASTRAL **37 24 9.** CHIP: **AAA0082ZXAF**. FECHA DE EXPEDICION: **22-02-2013**, FECHA DE VENCIMIENTO: **24-03-2013**, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION- -

- -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -

Aa003294426, Aa003294425, Aa003294424, Aa003294423, Aa003294422, - -

- -

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Y para la Hipoteca y el Patrimonio de Familia si se constituyere, dentro del término perentorio de noventa (90) DÍAS

Derechos $ ____________ **Decreto 188 Febrero 2013**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

impulsado por CamScanner

República de Colombia

Aa003294422

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa003294423. - - - -
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 560 - - - -
DE FECHA: FEBRERO 27 DE 2013 -

HÁBILES siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

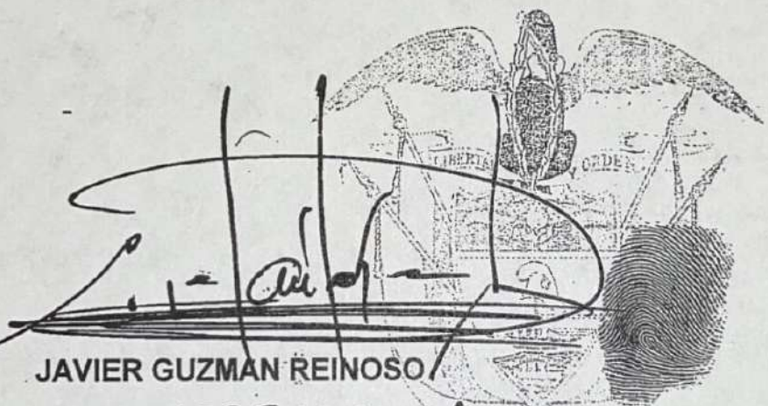

JAVIER GUZMAN REINOSO
C.C. No. 17321960
DIRECCIÓN: AK. 28 # 39-20
TELÉFONO: 2682921 - 3115209492

JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
C.C. No. 4483814
DIRECCIÓN: C/lle 15 # 8-56
TELÉFONO: 3123058172.

COPIA SIMPLE

impulsado por CamScanner

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ..... $ _____

Super Notariado y Registro..... $ _____

Cuenta Especial para el Notariado.. $ _____

R-Fuente (Base)..... $ _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

impulsado por CamScanner

Anexo Proceso 028-2016-00620

18

P - 78760511

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, Marzo 11 de 2013.-

PAGARE NUMERO: 01

VALOR: Cien Millones de Pesos ($100.000.000.-)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto ocho por ciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima comercial Autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación Javier Guzman Reinoso

Nombre e identificación C.C. 15.321.960 de Yarumal

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de José Otoniel Correa Franco C.C. 4.483.817 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000.-), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo. - , equivalentes al uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de . — — — — — — — — — — — — ($ — — —). El primer pago lo efectuaré (mos) el día — — — (—), del mes de — — — — , del año — — — — (—) y así sucesivamente en ese mismo dia de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Once (11), del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR

X

C.C. o Nit. No. 15'321960

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS

Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

impulsado por CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

P - 78760512

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, Marzo 11 de 2013.-

PAGARE NUMERO: 02

VALOR: Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000.=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno Punto Ocho Por Ciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Comercial Maxima Autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación: Javier Guzman Reinoso

Nombre e identificación: C.C. 15.321.960 de Yarumal

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de José Otoniel Correa Franco con C.C. 4.483.817 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000.=), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo , equivalentes al Uno Punto Ocho por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ____ ($ ____). El primer pago lo efectuaré (mos) el día ____ (____), del mes de ____ , del año ____ (____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Once (11), del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS

Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

impulsado por CamScanner

20

P - 78760513

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, Marzo 11 de 2013

PAGARE NUMERO: 03

VALOR: Cien Millones de pesos ($100.000.000.-)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto ocho por ciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima comercial Autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación Javier Guzman Reinoso

Nombre e identificación c.c. 15.321.960 de Yarumal

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de José Otoniel Correa Franco con C.C. 4.483.817 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien Millones de pesos ($100.000.000.-), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De plazo, equivalentes al uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de — — — — — — — — — — — — — ($ — — —).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día — — — (—), del mes de — — — —, del año — — (—) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el dia once (11), del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 15321960

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS

Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

impulsado por CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

P - 78815525

21

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, Marzo 11 de 2013

PAGARE NUMERO: 04

VALOR: Cien Mellones de Pesos ($ 100.000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto Echo por Ciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima Comercpal Autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación Javier Guzman Reinoso

Nombre e identificación C.C. 15.321.960 de Yarumal

Declaramos: **PRIMERA.-** *OBJETO:* Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de José Otoniel Correa Franco con C.C. 4.483.817 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000=), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo equivalentes al uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- *PLAZO:* Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ——— ($ ———). El primer pago lo efectuaré (mos) el día ——— (———), del mes de ———, del año ——— (———) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- *CLAUSULA ACELERATORIA:* El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- *IMPUESTO DE TIMBRE:* El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el dia once (11), del mes de Marzo del año Dos Mil trece (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
C.C. o Nit. No. 15321960	C.C. o Nit. No.
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o Nit. No.	C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

impulsado por CamScanner

22

P - 78815526

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, Marzo 11 de 2013.-

PAGARE NUMERO: 05

VALOR: -Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000 =)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno Punto ocho por ciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima Comercial Autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación Javier Guzman Reinoso

Nombre e identificación C.C. 15.321.960 de Yarumal

Declaramos: **PRIMERA.-** *OBJETO:* Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de José Otoniel Correa Franco con C.C. 4.483.817 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien Millones de pesos ($ 100.000.000 =), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo, equivalentes al Uno Punto ocho por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** *PLAZO:* Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de — ($ —). El primer pago lo efectuaré (mos) el día — (—), del mes de — , del año — (—) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** *CLAUSULA ACELERATORIA:* El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** *IMPUESTO DE TIMBRE:* El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Once (11), del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013.).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
[firma]	
C.C. o Nit. No. 15321960	C.C. o Nit. No.
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o Nit. No.	C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

23

P - 78815527

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, Marzo 11 de 2013.–

PAGARE NUMERO: 06

VALOR: Cien Millones de Pesos ($100.000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto ocho por ciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima Comercial Autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.

DEUDORES:

Nombre e identificación: Javier Guzman Reinoso

Nombre e identificación: C.C. 15.321.960 de Yarumal

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de José Otoniel Correa Franco con C.C. 4.483.817 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000=), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo, equivalentes al Uno Punto ocho por ciento (1.8%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de — — — — — — — — — — — — ($ — — —). El primer pago lo efectuaré (mos) el día — — — (—), del mes de — — — , del año — — (—) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día once (11), del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
[signature]	
C.C. o Nit. No. 15321960	C.C. o Nit. No.
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o Nit. No.	C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

P - 78815528 24

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, Marzo 11 de 2013

PAGARE NUMERO: 07

VALOR: Ciento Cincuenta Millones de pesos ($ 150.000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto ocho por ciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima Comercial Autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación Javier Guzman Reinoso

Nombre e identificación C.C. 15.321.960 de Yarumal

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de José Otoniel Correa Franco con C.C. 4.483.817 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Ciento Cincuenta Millones de pesos ($ 150.000.000=), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo equivalentes al Uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** *PLAZO:* Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ____ ($ ____). El primer pago lo efectuaré (mos) el dia ____ (____), del mes de ____, del año ____ (____) y así sucesivamente en ese mismo dia de cada mes. **CUARTA.-** *CLAUSULA ACELERATORIA:* El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** *IMPUESTO DE TIMBRE:* El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el dia once (11), del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
[firma]	
C.C. o Nit. No. 15.321.960	C.C. o Nit. No.
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o Nit. No.	C.C. o Nit. No.

7 702124 013043

LEGIS

Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

CARTA DE INSTRUCCIONES

ANEXO PAGARES CON ESPACIOS EN BLANCO

JAVIER GUZMAN REINOSO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.321.960 de Yarumal, por medio de la presente Autorizo al señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.483.817 de Pensilvania (Caldas), o a quien sus derechos represente, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 622 del Código de Comercio, y sin previo aviso, llene los espacios que se han dejado en Blanco en los Pagares hechos en papel documento **Nos. P-78760511, P-778760512, P-78760513, P-78815525, P-78815526, P-78815527 y P-78815528,** que otorgue a su favor por concepto de un préstamo de dinero con intereses y el que también está garantizado con hipoteca contenida en las escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013 de la Notaria 1ª de Bogotá, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1°.- El monto de capital, ya quedo especificado en cada uno de los citados pagarés.

2°.- El plazo y valor de la cuota será determinado por el acreedor a su criterio, esto en el evento de que éste acceda a que la obligación sea fraccionada y cancelada por instalamentos o cuotas periódicas y sucesivas, ya que en principio el pago se debe hacer por el valor total que incorpora cada Pagare, en caso contrario, los correspondientes espacios permanecerán en blanco y la obligación será exigible en su totalidad.

3°.- El monto de los intereses tanto de plazo como los de mora, será en el primer caso el que se pacto de manera libre y voluntaria por las partes, y en el segundo evento, la tasa máxima comercial permitida por la Superintendencia Financiera y vigente al momento de llenar los respectivos espacios en blanco.

4°.- La fecha de vencimiento de los mencionados Pagares o títulos valores, será a la vista, momento en el que se llenaran los espacios en blanco.

5°.- Los Pagares así llenados serán exigibles inmediatamente y prestan merito ejecutivo sin mas requisitos.

Firmada en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Marzo de Dos Mil Trece (2013).

Atentamente,

JAVIER GUZMAN REINOSO
C. C. No. 15.321.960 de Yarumal

impulsado por CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

P - 79299873

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTA ABRIL 11/14

PAGARE NUMERO: 08

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS M/C. ($100.000.000 =)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: UNO PUNTO OCHO POR CIENTO MENSUAL 1.8 %)

INTERESES DE MORA: TASA COMERCIAL MAXIMA AUTORIZADA (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: OTONIEL CORREA FRANCO

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de MAYO de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación JAVIER GUZMAN REINOSO CC# 1N321960

Nombre e identificación LUIS EDO VARELAS B. CC# 93'319871

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de OTONIEL CORREA FRANCO o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/C. ($100.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses DE PLAZO. — , equivalentes al UNO PUNTO OCHO por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de — — — — — — — — — — ($ — —). El primer pago lo efectuaré (mos) el día — — — (—), del mes de — — — , del año — — (—) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ONCE (11), del mes de ABRIL del año DOS Mil Catorce (2014).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 1N321960

CODEUDOR

C.C. o Nit. No. 93319871

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

LEGIS Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

impulsado por CamScanner

CLAUSULAS ADICIONALES: Autorizo al Sr. Otoniel Correa Franco para llenar los espacios en blanco de este pagaré.

15321960

C.C 93359871 / Ibagué

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

P-78972185

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTA OCTUBRE 31/14.

PAGARE NUMERO: 09

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000-)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: uno punto ocho por ciento mensual (1.8%)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima comercial autorizada %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José Otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación JAVIER GUZMAN R cc/N°321.960

Nombre e identificación LUIS EDO VANEGAS B cc/9335987/.

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de OTONIEL CORREA FRANCO. o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000 —), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo, equivalentes al UNO PUNTO OCHO por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ____ ($ ____). El primer pago lo efectuaré (mos) el día ____ (____), del mes de ____, del año ____ (____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día treinta y uno (31), del mes de octubre del año Dos Mil Catorce (2014).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
C.C. o NIT. No. N321960	C.C. o NIT. No. 9335987/
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o NIT. No.	C.C. o NIT. No.

LEGIS Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

CLAUSULAS ADICIONALES: ~~ESTE~~ PAGARE SE SUMAN A LA DEUDA RESPALDADA CON LA HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE DE LA AVENIDA CRA 28 # 37-20 DEL BARRIO LA ~~SOLEDAD~~ MATRICULA INMOBILIARIA # 50C-46574
AUTORIZO AL ACREEDOR PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

LETRAS Y NUMEROS.

ESPACIO EN BLANCO

28

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

P-78972187

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTA OCTUBRE 31 DE 2014.

PAGARE NUMERO: 10

VALOR: CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: uno punto ocho porciento Mensual (1.8 %)

INTERESES DE MORA: Tasa Maxima Comercial Autorizada %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: José otoniel Correa Franco

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Mayo de 2015.-

DEUDORES:

Nombre e identificación JAVIER GUZMAN R CC 17321960

Nombre e identificación LUIS EDUARDO VANEGAS B 93'359.871

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de OTONIEL CORREA FRANCO o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses De Plazo equivalentes al UNO PUNTO OCHO por ciento (1.8 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ________ ($ ________). El primer pago lo efectuaré (mos) el día ________ (____), del mes de ________, del año ________ (____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Treinta y uno (31). del mes de octubre del año Dos Mil Catorce (2014).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
[firma]	[firma]
C.C. o Nit. No. 17321960	C.C. o Nit. No. 93359871
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o Nit. No.	C.C. o Nit. No.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

impulsado por CamScanner

CLAUSULAS ADICIONALES: EL VALOR DE ESTE PAGARE SE SUMA A LA DEUDA CONTRAIDA Y RESPALDADA CON LA HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 28-37-20 DEL BARRIO LA SOLEDAD. MATRICULA INMOBILIARIA # VDC-46V7K AUTORIZO AL ACREEDOR PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO LETRAS Y NUMEROS.

ESPACIO EN BLANCO

29

Valentto
EVENTOS Y CONVENCIONES

Bogotá, Abril 30 de 2016.

Doctor
Leonel Martínez Guerrero
Ciudad.

Ref.: Cobro Extrajudicial.

Respetado Doctor.

Tal como le comente en días pasados, ante el recibo de la presente comunicación, solicito a usted muy amablemente me indique la fecha en la que nos podemos reunir y con gusto atenderé su invitación, pero de antemano le anticipo que estamos haciendo el máximo esfuerzo para ponernos al día a la brevedad del caso, pues estamos adelantando una negociación que nos permite cumplir con las obligaciones adquiridas con su cliente, señor Otoniel Correa. Le agradezco por su valiosa colaboración, pero la verdad es que hay negocios que por su dimensión son un poco lentos en el trámite.

Un saludo.

LUIS EDUARDO VANEGAS B
C.C # 93.359.871 de Ibagué

JAVIER GUZMAN REINOSO.
C.C # 15.321.960 de Guaymaral (Antioquia)

impulsado por CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1221049157A799

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 12:17:28

0122104915 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2016 HASTA EL: 2018|

==========

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

==========

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NOMBRE : VALENTTO EVENTOS Y CONVENCIONES S.A.S EN LIQUIDACION

N.I.T. : 830.144.275-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

impulsado por CamScanner

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01395499 DEL 16 DE JULIO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 700,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 28 NO. 37 20
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUISEDOVANEGAS@CASASANAGUSTIN.COM
DIRECCION COMERCIAL : AK 28 NO. 37 20
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LUISEDOVANEGAS@CASASANAGUSTIN.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00943623 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001122 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01202652 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS E U POR EL DE: CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS LTDA.

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02007849 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS LTDA POR EL DE: VALENTTO EVENTOS Y CONVENCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1122 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 1202652 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: CASA SAN AGUSTIN AGENCIA DE EVENTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02007849 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VALENTTO EVENTOS Y CONVENCIONES S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02374761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001122	2008/03/31	NOTARIA 1	2008/04/02	01202652
3253	2012/06/27	NOTARIA 1	2012/07/27	01654179
3253	2012/06/27	NOTARIA 1	2012/07/27	01654181
03	2015/07/29	JUNTA DE SOCIOS	2015/08/03	02007849

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

impulsado por CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1221049157A799

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 12:17:28

0122104915 PÁGINA: 2 DE 3

* *

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS REALIZADO POR CASA DE BANQUETES, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTE, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN SALONES DE ONCES, TE Y CAFÉ, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, BAR, SERVICIOS DE ALQUILER DE RESTAURANTE Y/O BAR. EN DESARROLLO DEL MENCIONADO OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DAR Y TOMAR EN ALQUILER EQUIPOS DE MONTAJE, REALIZAR TODO TIPO DE INVESTIGACIONES, TOMAR DINERO A INTERÉS, ADQUIRIR INMUEBLE, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES, VENDERLOS, PERMUTARLOS O GRABARLOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES CON BANCOS, AGENCIA BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS EN Y GENERAL CON TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, OBTENER CONCESIONES, PATENTES, REPRESENTACIONES, PERMISOS NOMBRES Y MARCAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD QUE SE PROPONE EJECUTAR EN CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. PUEDE ADEMÁS REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD QUE SE PROPONE. PUEDE ADEMÁS ADQUIRIR O ENAJENAR EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR. CONSTRUIR A SU CONVENIENCIA LOS CONSORCIOS QUE ESTIME NECESARIOS. PUEDE ADEMÁS LA COMPAÑÍA EJECUTAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO O NEGOCIACIÓN CIVIL, COMERCIAL O DE DERECHO ADMINISTRATIVO, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO, QUE TIENDA DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ELLA. ADEMÁS PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE OPERACIONES FINANCIERAS, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; FUNDAR O TOMAR INTERESES COMO SOCIO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIES, O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSOLVERLAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS APORTACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5629 (ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5621 (CATERING PARA EVENTOS)

impulsado por CamScanner

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $700,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 700,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $700,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 700,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02007849 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
GUZMAN REINOSO JAVIER	C.C. 000000015321960
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
VANEGAS BELTRAN GERMAN	C.C. 000000014236497

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 3 DE MAYO DE 2017, BAJO EL NO. 02220820 DEL LIBRO IX, JAVIER GUZMAN REINOSO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01509403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

impulsado por CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1221049157A799

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 12:17:28

0122104915 PÁGINA: 3 DE 3

* *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SANCHEZ PRIETO MIGUEL ALFONSO	C.C. 000000019369375

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

impulsado por CamScanner

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

impulsado por CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/mar./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

034 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 34363

SECUENCIA: 34363 FECHA DE REPARTO: 30/03/2017 3:06:21p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
4483817	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	CORREA FRANCO	01
7308301	LEONEL MARTINEZ GUERRERO	MARTINEZ GUERRERO	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM02 FUNCIONARIO DE REPARTO sgonzala REPARTOHMM02

impulsado por CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 – Piso 5º. Torre Norte- Edificio No. 4- Kaysser
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No.07

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

HACE SABER :

Que en el proceso No.11001310302820160062000 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO contra JAVIER GUZMAN REINOSO, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, que se encuentra (n) ubicado (s) en la AK 28 No. 37-20 de la ciudad de Bogotá. Se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50C-46574. Se designó como secuestre a la sociedad CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA se le puede notificar en la CALLE 23 B No. 118 A-12 1 piso de Bogotá de la lista de auxiliares de la justicia y se le fijó como honorarios provisionales la suma de $240.000.oo. Por el comisionado comuníquesele esta designación y la fecha de la diligencia.

I N S E R T O S

Se anexa al presente copia del auto de fecha VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017) que ordena la comisión y de los linderos del inmueble.

Obra como apoderado de la actora, el abogado LEONEL MARTINEZ GUERRERO identificado con C.C. No. 7.308.301 y T.P. 71.183 del C.S.J.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los SEIS (6) días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

El Secretario,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

zld

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

impulsado por CamScanner

35

35

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia

43

47

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. - 9 MAYO 2017

Ref.: Ejecutivo 11001400303420170049700

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho resuelve:

Señálese como fecha la hora de las 10:30, día 25, del mes mayo del año 2017, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 17 de abril de 2017, respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-46574.

Designase como secuestre a la auxiliar de la justicia, cuyos datos aparecen en relación adjunta. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ. -

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No 68 de
hoy 10 MAY 2017
La Secretaria,
GINA NORBELY [illegible] ARROGA

Scanned with CamScanner

impulsado por CamScanner

DELEGACIONES LEGALES S.A.S

NIT 900.911.633-6

36

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE FAMILIA – JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
S. D.
E.

JAQG-0002-B

PROCESO Nº: _____
DEMANDANTE: _____
DEMANDADO: _____

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de la empresa **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, muy comedidamente manifiesto al Señor Juez, que la empresa ha autorizado a **JORGE ALEXANDER QUIROGA GONZALEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nº 79.747.081 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, bien sea de secuestro de bienes inmuebles, muebles y enseres y/o vehículos automotores, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía posesionada para asumir toda responsabilidad civil, penal y disciplinariamente, en fundamento al arts. 48 y 49 C.G del P.

Adicional a esto la autorizada queda facultada para recibir los honorarios que sean asignados para la presente diligencia.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

DELEGACIONES LEGALES S.A.S
NIT: 900.911.633-6

EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
C.C. 52.308.268 de Bogotá
Celular: 301-3609779

Scanned with CamScanner

impulsado por CamScanner

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10- Telefax: 3413521 – Bogotá - Colombia

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA

TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400303420170049700
CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
DEMANDADO	JAVIER GUZMAN REINOSO Y OTRO
INICIO	10:30 AM
FECHA AUDIENCIA	25 DE MAYO DE 2017

COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	C.C. N°	DEMANDANTE	AUSENTE
LEONEL MARTINEZ GUERRERO	C.C. 7.308.301 T.P. 71.183	APODERADO PARTE DEMANDANTE	
JAVIER GUZMAN REINOSO	C.C. N° 15.321.960	DEMANDADO	AUSENTE
LUIS EDUARDO VANEGAS B.	C.C. N° 93.357.871	DEMANDADO	
JORGE ALEXANDER QUIROGA GONZALEZ	C.C. 79.747.081	SECUESTRE	
		PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA	

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se auxilia la comisión y se procede a realizar la diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la Av. Carrera 28 No. 37-20 que se detallan en la grabación que se anexa a la presente acta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La presente diligencia se graba en medio magnético, para los fines pertinentes.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAEZ
Juez

DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA
Secretario

Scanned with CamScanner

impulsado por CamScanner

38

38

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Nº 2016 – 0620

El Despacho comisorio allegado debidamente diligenciado (fls. 74 a 122) agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Obre en autos el oficio que milita a folio 72, remitido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual comunica el embargo de remanentes de este proceso, el cual será tenido en cuenta en el respectivo orden de llegada. Secretaría oficie al remitente, informando la presente decisión.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado se notificó de manera personal (fl. 123). Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 054

fijado hoy 12 JUN. 2017

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Scanned with CamScanner

impulsado por CamScanner

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. **28-2016-0620**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas las cuales se expiden en cinco (5) Folios cada uno, ordenadas en auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021); fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** contra **JAVIER GUZMAN REINOSO Y LUIS EDUARDO VANEGAS B.**, proveniente del juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista y el contenido de la misma se encuentra debidamente ejecutoriado para su respectiva inscripción y protocolización.

Es de anotar que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario

impulsado por CamScanner

A3
214
40

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO
DDO: JAVIER GUZMÁN REINOSO
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. 11001-3103-028-2016-00620-00

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020) siendo la hora de las 08:30 A.M., se da inicio a la diligencia de remate e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS.

COMPARECIENTES:

Demandante: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO identificado con C.C. 4.483.817 de Pensilvania.

Demandado: NO ASISTIÓ.

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Matricula inmobiliaria: 50C-46574.

Ubicación y Dirección: Se trata del inmueble ubicado en la dirección Avenida Carrera 28 No. 37 – 20 (dirección catastral), de esta ciudad.

Precio del Remate: El avalúo del bien inmueble es $2.152'185.000, el 70% es $1.506'529.500 y el 40% es $860'874.000.

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.

NOMBRE	No. CEDULA / NIT.	TITULO	OFERTAS
JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO	4.483.817	POR CUENTA DEL CRÉDITO	$ 1.775'000.000

En este estado de la diligencia, el abogado Alexander Trujillo Lara quien dice ser apoderado del tercero interesado, en razón al proceso de pertenencia registrado dentro del inmueble objeto de subasta, alega irregularidades que impiden la celebración de la almoneda, las cuales son resueltas en esta audiencia.

Como quiera que la única oferta presentada radicada se ajusta a las normas legales, de conformidad con los artículo 451 y 452 del C.G.P., el **JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

impulsado por CamScanner

PRIMERO: ADJUDICAR al demandante señor **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO,** quien se identifica con **C.C. No. 4.483.817 expedida en Pensilvania (Caldas),** el bien inmueble materia de remate, ubicado en la dirección Avenida Carrera 28 No. 37 – 20 (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574 en la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.775'000.000), por cuenta del crédito.**

SEGUNDO: Al adjudicatario, se le hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **$88'750.000** por concepto de impuesto del 5% previsto en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

TERCERO. El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado JAVIER GUZMÁN REINOSO, por compraventa de ÁLVARO MONTAÑA CARABALLO, mediante escritura pública No. 2612 del 26 de mayo de 2004 de la Notaria 13 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 019, del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, cuyos linderos y demás especificaciones obran en el mencionado título.

CUARTO. Se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales aquí aportados por los postores vencidos y de los que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

La Juez

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

impulsado por CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-028-2016-00620-00
DEMANDANTE: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO
DEMANDADO: JAVIER GUZMÁN REINOSO

DILIGENCIA DE REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	DIRECCIÓN	FIRMA
JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO	C.C. 4.483.817 de Pensilvania	DEMANDANTE	Calle 97 # 19-A 33	
ALEXANDER TRUJILLO LARA	C.C. 7.697.496 de Neiva y T.P. 195.663 del C.S. de la J.	APODERADO TERCERO	Cll 152 # 54-39	

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Secretario Ad-Hoc

República de Colombia Rama Judicial Oficina de Ejecución Civil Del Cto de Bogotá D.C.

215

impulsado por CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

Folio 231

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 28-2016-00620-00

El Despacho se releva de dar trámite al escrito militante a folios 220 a 228, como quiera que quien lo suscribe no es parte del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **002** fijado hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las 08:00 AM.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830b5220345b91c6c1565f2cdb2e5e24c1bcb3a118ddf74854d12cd9b16af13**

Documento generado en 20/01/2021 04:41:16 PM

impulsado por CamScanner

16
43

Fol. 229

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 28-2016-00620-00

Decídese sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo con garantía real de JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra JAVIER GUZMÁN REINOSO.

Para resolver se considera:

Se sabe que, una vez sufragado el precio del remate, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, procede su aprobación y, consecuentemente, deben adoptarse las decisiones previstas en el canon 455 del precitado Código.

Descendiendo al **sub lite**, se tiene por una parte, que el bien objeto de subasta atañe al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Por otra, el aviso y su publicación se efectuó acorde con lo reglado en el artículo 450 del citado estatuto procesal, como se consignó en la diligencia en cuestión.

Así mismo, la referida diligencia se realizó en la hora y fecha señaladas, siendo la mejor postura la que efectuó el señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, ejecutante, quien hizo una oferta por la suma de **$1.775'000.000,oo**, por cuenta del crédito.

Seguidamente y, dentro del término legal, el rematante consignó el 3 de febrero de 2020, el valor del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 y el artículo 12 de la Ley 1734 de 2014, el cual asciende a **$88.750.000,oo**, mediante una consignación que realizó el 25 de noviembre de esta calenda (fl 217).

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Primero. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo dentro de la presente ejecución, a favor del señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, ejecutante, a quien se adjudicó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, ubicado en la dirección Avenida Carrera 28 No. 37-20 (dirección catastral) de esta ciudad; por la suma de **$1.775'000.000,oo MCte,** por cuenta del crédito.

Segundo. CANCELAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-46574, comunicada mediante oficio No. 4259 del 25 de octubre de 2016, decretada por el Juzgado Veintiocho (28)

impulsado por CamScanner

16.1

Civil del Circuito de esta ciudad. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Centro, para que cancele la anotación 035 del respectivo certificado de tradición y libertad.

Tercero. **CANCELAR** la medida de secuestro que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-46574. Ordénese al secuestre designado en el asunto, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan a entregar el bien inmueble al adjudicatario, señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO. Comuníquesele telegráficamente (fl 122)

Con todo, se precisa, que si vencido el lapso concedido para la aludida entrega, no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en este numeral, la diligencia de entrega del inmueble habrá de llevarse a cabo conforme lo prevé el Artículo 456 del estatuto procesal.

Cuarto. Se ordena cancelar la hipoteca con cuantía indeterminada, constituida por la parte ejecutada a favor de CORREA FRANCO JOSÉ OTONIEL, a través de la escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013, corrida en la Notaría Primera de Bogotá. Exhórtese a la citada Notaria para que proceda a hacer la respectiva cancelación y una vez realizada, se lo comuniquen al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con los soportes respectivos, a fin de que se adelante la cancelación de las anotaciones correspondientes del respectivo certificado de tradición y libertad. Ofíciese.

Quinto. **EXPÍDASE** a favor del rematante, copia de la diligencia de remate y de este proveído para los fines legales pertinentes.

Sexto. Póngase a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata el Artículo 7° de la Ley 11 de 1987. ***Ofíciese***.

Séptimo. Por Secretaría practíquese la actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos en que hubiere incurrido la parte actora desde que se aprobó la primera liquidación

Octavo. Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dentro del término de cinco (5) días, imputando el valor del remate, de lo contrario se imputará éste, teniendo en cuenta la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **002** fijado hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las 08:00 AM.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario Grado 12

impulsado por CamScanner

441

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd59226efec5da9c5c641cace7f4bc3f135da323062bc6d09e4fe96acd3e780**

Documento generado en 20/01/2021 04:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Pagina 1 TURNO: 2022-639602

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-05-1972 RADICACIÓN: 72022337 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-05-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0082ZXAF**COD CATASTRAL ANT: 37249
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #5 DE LA MANZANA 49 DEL PLANO DE LA URBANIZACION DE LA SOLEDAD TERCER SECTOR CABIDA DE 429.06 VARAS CUADRADAS LINDA: NORTE: EN 18.32 METROS CON EL LOTE #6 QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA HOY CON LA CASA 37-34/38 DE LA AVENIDA 28 DE PROPIEDAD DE JULIO PRIETO. SUR: EN 14.38 METROS CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION LA SOLEDAD S.A. HOY CON CASA 37-16/06 DE LA AVENIDA 28 DE PROPIEDAD DE LA SE\ORA LIGIA VILLEGAS DE VERNAZA ORIENTE: EN 19.31 METROS CON EL LOTE #4 DE PROPIEDAD DE PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA JAVERIANA HOY CON CASA DE PROPIEDAD DE JOSE J SORIANO Y DE LA SE\ORA GRACIELA GUTIERREZ DE ORTEGA MARCADA CON LOS #S. 37-23/27 Y 37-35/39 DE LA CARRERA 24 OCCIDENTE EN UN FRENTE 14.85 METROS CON LA AVENIDA 28 DE LA CIUDAD.--------

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) AK 28 37 20 (DIRECCION CATASTRAL)
3) AVENIDA CARRERA 28 #37 - 20 ACTUAL
2) AVENIDA 28 37-30 LOTE 5 MANZANA 49 URBANIZACION LA SOLEDAD
1) AVENIDA 28 37-20 LOTE 5 MANZANA 49 SECTOR TERCERO URBANIZACION LA SOLEDAD

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-1949 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5124 del 03-10-1949 NOTARIA 4A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,297.44

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA JAVERIANA

A: PARADA DE GONZALEZ ANDRADE AIDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-1952 Radicación: 0

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3835 del 08-11-1952 NOTARIA 8A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARADA DE GONZALEZ ANDRADE AIDA **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1971 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 18-09-1971 JUZG 16 CIV de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA DE GONZALEZ ANDRADE AIDA

A: GONZALEZ ANDRADE ULADISLAO **CC# 1013** **X**

A: GONZALEZ DE ARIAS ALBA BEATRIZ **X**

A: GONZALEZ DE GARCIA AIDA VICTORIA **X**

A: GONZALEZ PARADA HERNAN ALBERTO **CC# 17182836** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-1973 Radicación: 73081449

Doc: ESCRITURA 7316 del 20-09-1973 NOTARIA 6A de BOGOTA VALOR ACTO: $300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ANDRADE ULADISLAO CC# 1013

DE: GONZALEZ DE ARIAS ALBA BEATRIZ

DE: GONZALEZ DE GARCIA AYDA VICTORIA CC# 2032223

DE: GONZALEZ PARADA HERNAN ALBERTO CC# 17182836

A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE **CC# 550835** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-1983 Radicación: 8363919

Doc: ESCRITURA 973 del 11-07-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA DUQUE ENRIQUE CC# 550835

A: JIMENEZ DE LEYVA REBECA **X 20066154**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-1983 Radicación: 8363919

Doc: ESCRITURA 973 del 11-07-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Pagina 3 TURNO: 2022-639602

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JIMENEZ DE LEYVA REBECA X 20066154

A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE **CC# 550835**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-1984 Radicación: 1984-120476

Doc: OFICIO 1995 del 08-10-1984 JZDO. 14 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO (ART. 681 C.P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE **CC# 550835**

A: ESTRADA PIEDRAHITA JORGE ENRIQUE **CC# 8290971**

A: SOCIEDAD "FONOCOL" COMPA\IA FONOGRAFICA COLOMBIANA LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-1984 Radicación: 84144377

Doc: ESCRITURA 1456 del 04-09-1984 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA DUQUE ENRIQUE CC# 550835

A: JIMENEZ DE LEYVA REBECA **X 20066154**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-1985 Radicación: 8562888

Doc: OFICIO 830 del 16-05-1985 JUZ. 14 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE **CC# 550835**

A: ESTRADA PIEDRAHITA JORGE ENRIQUE **CC# 8290971**

A: SOCIEDAD FONOCOL COMPA\IA FONOGRAFICA COLOMBIANA LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-1986 Radicación: 1986-106399

Doc: ESCRITURA 4937 del 22-08-1986 NOTARIA 6A. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE LEYVA REBECA 20066154

A: JIMENEZ DE ORTEGA ISABEL **CC# 20038826**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-03-1987 Radicación: 31953

Doc: ESCRITURA 372 del 26-02-1987 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE ORTEGA ISABEL CC# 20038826

A: JIMENEZ DE LEIVA REBECA **CC# 20066154** **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-09-1990 Radicación: 1990-54673

Doc: ESCRITURA 3578 del 23-08-1990 NOTARIA 14A. de BOGOTA VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE LEIVA REBECA CC# 20066154

A: JIMENEZ MELO FABIO HERNAN **CC# 19234915** **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-07-1992 Radicación: 1992-47042

Doc: ESCRITURA 4324 del 02-10-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 RESCICION CONTRATO ESCRITURA 3578 DE 23-08-90 NOTARIA 14 BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MELO FABIO HERNAN CC# 19234915

A: JIMENEZ DE LEIVA REBECA **CC# 20066154** **X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-05-1995 Radicación: 1995-40711

Doc: ESCRITURA 1430 del 06-04-1995 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $52,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE LEIVA REBECA CC# 20066154

A: CARABALLO MERCEDES **CC# 20098097** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-11-1998 Radicación: 1998-104274

Doc: ESCRITURA 2503 del 30-09-1998 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BTA DC VALOR ACTO: $83,759,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARABALLO MERCEDES CC# 20098097

A: MONTA/A CARABALLO ALVARO **CC# 19225440** **X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-11-1998 Radicación: 1998-104274

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2503 del 30-09-1998 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BTA DC VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARABALLO MERCEDES **CC# 20098097**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-08-1999 Radicación: 1999-63862

Doc: ESCRITURA 1484 del 30-07-1999 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 114 CONSOLIDACION DE NUDA PROPIEDAD POR MUERTE DE LA USUFRUCTUARIA.- CANCELA ANOTACION # 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTA/A CARABALLO ALVARO **CC# 19225440** **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50656

Doc: ESCRITURA 2612 del 26-05-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DPTO. ADTRATIVO. DE CATASTRO DISTRITAL. RADICACION 483030 DE 21-05-2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTA/A CARABALLO ALVARO **CC# 19225440** **X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50656

Doc: ESCRITURA 2612 del 26-05-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/A CARABALLO ALVARO CC# 19225440

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960** **X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50656

Doc: ESCRITURA 2612 del 26-05-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CREDITO APROBADO POR $ 143.000.000.00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER CC# 15321960 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-56397

Doc: ESCRITURA 2771 del 17-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CREDITO APROBADO POR $5.000.000.00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER CC# 15321960 X

A: MARTINEZ GARZON IVAN **CC# 79575338**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-124201

Doc: OFICIO 3361 del 04-11-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 05-0459.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 06-07-2006 Radicación: 2006-66622

Doc: OFICIO 1106 del 23-06-2006 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO # 0590459 ANOTACION 22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-02-2008 Radicación: 2008-19689

Doc: ESCRITURA 476 del 18-02-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,000,000

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC 2771

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GARZON IVAN CC# 79575338

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 26-02-2008 Radicación: 2008-19690

Doc: ESCRITURA 1067 del 21-02-2008 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER CC# 15321960 X

A: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Pagina 7 TURNO: 2022-639602

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARAY ICAZURIAGA ASIER **CE# 14600237**

A: GARAY ICAZURIAGA ENEKO

A: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

A: NU/EZ DE RODRIGUEZ MARIA TERESA **CC# 20250947**

A: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN **CC# 353970**

A: RODRIGUEZ NU/EZ MARIA MERCEDES **CC# 51830273**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 10-03-2008 Radicación: 2008-24658

Doc: ESCRITURA 1639 del 06-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-94986

Doc: OFICIO 2395 del 13-09-2010 JUZGADO 39 C.C de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N0. 2010-0177

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA BARBOSA SANDRA MARIA

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 09-02-2011 Radicación: 2011-11416

Doc: OFICIO 0235/2011 del 02-02-2011 JUZGADO 39 C. DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROC. 2010-0177

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA BARBOSA SANDRA MARIA

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 2012-90566

Doc: ESCRITURA 4111 del 11-09-2012 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $200,000,000

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

DE: GARAY ICAZURIAGA AXIER

DE: GARAY ICAZURIAGA ENEKO

DE: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

DE: NU/EZ DE RODRIGUEZ MARIA TERESA CC# 20250947

DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN CC# 353970

DE: RODRIGUEZ NU/EZ MARIA MERCEDES CC# 51830273

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960**

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 28-02-2013 Radicación: 2013-18510

Doc: ESCRITURA 560 del 27-02-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER CC# 15321960 X

A: CORREA FRANCO JOSE OTONIEL **CC# 4483817**

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 29-07-2014 Radicación: 2014-65804

Doc: OFICIO 2745 del 14-07-2014 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO Y LAVERDE COMPA\IA LIMITADA **NIT# 8600468122**

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960**

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 26-05-2015 Radicación: 2015-43737

Doc: OFICIO 2486 del 11-05-2015 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 31

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF 11001 40 03 059 2014-00275

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO Y LAVERDE COMPA\IA LIMITADA **NIT# 8600468122**

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Pagina 9 TURNO: 2022-639602

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 14-09-2015 Radicación: 2015-80313

Doc: OFICIO 1937 del 14-09-2015 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD-201400145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULARS S.A.

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-93383

Doc: OFICIO 4259 del 25-10-2016 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 33

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ART 468 C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A. **NIT# 8600077389**

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-93383

Doc: OFICIO 4259 del 25-10-2016 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD:110013103028-2016-00620-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA FRANCO JOSE OTONIEL CC# 4483817

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 16-07-2018 Radicación: 2018-52856

Doc: OFICIO 9119 del 25-06-2018 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO Y EXTINCION DEL DOMINIO RAD: 12320 E.D

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 25 ESPECIALIZADA

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960 X**

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-66607

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 161 del 12-08-2019 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 36

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA REF:EMBARGO DE PROCESO FISCALIA EXTINSION DE DOMINIO RAD.12320.ED.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960** **X**

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 21-02-2020 Radicación: 2020-14352

Doc: OFICIO 166 del 14-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020000200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS BELTRAN OLGA MARIA CC# 65738881

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960**

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPION

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-21163

Doc: OFICIO GB0239 del 27-01-2021 JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 35

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA FRANCO JOSE OTONIEL CC# 4483817

A: GUZMAN REINOSO JAVIER **CC# 15321960** **X**

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-21169

Doc: AUTO 2016-0620 del 21-01-2021 JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA FRANCO JOSE OTONIEL **CC# 4483817** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *40*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220914261465039349 **Nro Matrícula: 50C-46574**

Pagina 11 TURNO: 2022-639602

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 12:22:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-9221 Fecha: 24-08-2005

DESCRIPCION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL40/C2005-9221 A.S.COD.390

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-639602 **FECHA: 14-09-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

impulsado por CamScanner

51

AÑO GRAVABLE
2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
21010009638	
Recibo Número: 2021301054011333101	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0082ZXAF	AK 28 37 20	46574

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	15321960	JAVIER GUZMAN REINOSO	100	PROPIETARIO	CL 158A 24 24	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 02/05/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 07/05/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	12,334,000	12,334,000
13. INTERESES	IM	11,402,000	11,443,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	23,736,000	23,777,000

(415)7707202600856(8020)210100096380861959B5(3900)000000023736000(96)20210502

(415)7707202600856(8020)210100096380124373B0(3900)000000023777000(96)20210507

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DAVIVIENDA 51-740 H.N. 04 MAYO 2021 CAJERO 8 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

impulsado por CamScanner

52

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
21010009651	

Recibo Número:	2021301054011333170	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0082ZXAF	AK 28 37 20	46574

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	15321960	JAVIER GUZMAN REINOSO	100	PROPIETARIO	CL 158A 24 24	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 02/05/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 07/05/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	12,593,000	12,593,000
13. INTERESES	IM	8,649,000	8,690,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	21,242,000	21,283,000

(415)7707202600856(8020)210100096510892887777(3900)000000212420000(96)20210502

(415)7707202600856(8020)210100096510022933633(3900)000000212830000(96)20210507

ESPACIO AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

SECRETARIA DE HACIENDA
5-740 H.N.
04 MAYO 2021
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

21.283.000

CONTRIBUYENTE

impulsado por CamScanner

53

AÑO GRAVABLE
2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
21010009667	
Recibo Número: 2021301054011333235	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0082ZXAF	AK 28 37 20	46574

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	15321960	JAVIER GUZMAN REINOSO	100	PROPIETARIO	CL 158A 24 24	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 02/05/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 07/05/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	13,631,000	13,631,000
13. INTERESES	IM	6,060,000	6,105,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	19,691,000	19,736,000

(415)7707202600856(8020)210100966707367 1333(3900)00000019691000(96)20210502

(415)7707202600856(8020)210100966708359Z362(3900)00000019736000(96)20210507

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN AUTOMÁTICA DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DAVIVIENDA 51-240 H.N. 04 MAYO 2021 CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO

19.736.000

CONTRIBUYENTE

impulsado por CamScanner

54

AÑO GRAVABLE
2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
21010009708	

Recibo Número: 2021301054011333511

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0082ZXAF	AK 28 37 20	46574

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	15321960	JAVIER GUZMAN REINOSO	100	PROPIETARIO	CL 158A 24 24	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 02/05/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 07/05/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	15,490,000	15,490,000
13. INTERESES	IM	2,356,000	2,407,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	17,846,000	17,897,000

(415)7707202600856(8020)210100097080449773 25(3900)00000017846000(96)20210502

(415)7707202600856(8020)210100097080236401 02(3900)00000017897000(96)20210507

ESPACIO RESERVADO PARA LA IMPRESIÓN AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (IAT)

SELLO

DAVIVIENDA
5 -749 H.N.
04 MAYO 2021
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

17897.000

CONTRIBUYENTE

impulsado por CamScanner

55

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 21018855660	401
2021			Factura Número: 202120104162160142 7	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0082ZXAF	AK 28 37 20	050C00046574

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	15321960	JAVIER GUZMAN REINOSO	100	PROPIETARIO	CL 158A 24 24	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	1,642,564,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	15,605,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			15,605,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	15,605,000	15,605,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	1,561,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	14,044,000	15,605,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	1,561,000	1,561,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	15,605,000	17,166,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210188556619734347 4(3900)0000001560500 0(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210188556618384496 3(3900)0000001716600 0(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)210188556600680935 57(3900)0000001404400 0(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)210188556600736386 28(3900)0000001560500 0(96)20210723

SELLO AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

DAVIVIENDA 51-740 H.N. 04 MAYO 2021 CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO

impulsado por CamScanner

56

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 22015010306 401

Factura Número: 2022001041853153066 CODIGO QR:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0082ZXAF	AK 28 37 20	050C00046574

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4483817	JOSE CORREA FRANCO	100	PROPIETARIO	KR 13 93 35 OF 101	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
1.841.454.000	62-COMERCIALES URBANOS Y RU	9,5	0,00	0,00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
17.494.000	0	17.494.000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 24/06/2022	HASTA 29/07/2022
20. VALOR A PAGAR	VP	17.494.000	17.494.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	1.749.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	15.745.000	17.494.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	1.749.000	1.749.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	17.494.000	19.243.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/06/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)22015010306120242403(3900)00000017494000(96)20220624

HASTA 29/07/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)22015010306107870001(3900)00000019243000(96)20220729

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/06/2022

☐

(415)7707202600856(8020)22015010306063750939(3900)00000015745000(96)20220624

HASTA 29/07/2022

☐

(415)7707202600856(8020)22015010306063750939(3900)00000017494000(96)20220729

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

BANCOLOMBIA BOGOTA D.C.
Fecha y hora: 02/08/2022 15:16:38
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98
Cajero: 005 Horario: N
Referencia: 22015010306 Adhesivo: 07300020050220
Valor: $ 15,745,000.00 *** RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

CONTRIBUYENTE

impulsado por CamScanner

57
1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 0597

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDÍA LOCAL Y/O INSPECCIÓN DE POLICÍA CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-00620 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO)** iniciado por **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO C.C. 4.483.817** en contra de **JAVIER GUZMÁN REINOSO C.C. 15.321.960**, mediante autos de fecha 30 de junio y 17 de noviembre de 2021, proferidos por este despacho, se dispuso **COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDÍA LOCAL Y/O INSPECCIÓN DE POLICÍA CORRESPONDIENTE,** para que se lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nc. **50C-46574**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 28 No. 37-20 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, al señor adjudicatario **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO identificado con C.C. 4.483.817**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor LEONEL MARTÍNEZ GUERRERO con cedula de ciudadanía N° 7.308.301, T.P. N° 71183 del C.S. de la J., correo electrónico leo-martinez041@hotmail.com, apoderado de la parte demandante.

Se anexan fotocopias de los autos que ordenaron la entrega del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a entregar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 11

FONDO DE DESARROLLO LOCAL
TEUSAQUILLO
FECHA:
RECIBIDO:
2021631009917 12

01 DIC 2021

Elaboró: Andrés Martínez

impulsado por CamScanner

57A

DELEGACIONES LEGALES S.A.S

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CIUDAD
E. S. D.

DEMANDANTE: JOSE OTONIEL CORREA
DEMANDADO: JAVIER GUZMAN REINOSO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302820160062000
ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DEL SECUESTRE

En mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del referido, muy respetuosamente al señor Juez; me permito informar que una vez conocido el auto en donde se nos informa que el inmueble fue REMATADO y adjudicado al señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, procedimos a realizar varias visitas al inmueble, incluyendo comunicado por correo certificado al aquí demandado obteniendo como respuesta del señor JAVIER GUZMÁN aclaración respecto a los nombres de los actuales ocupantes del inmueble, quienes pese a las visitas realizadas se niegan a abrir la puerta y mucho menos a atender nuestras solicitudes o llegar a un acuerdo voluntario y favorable para la entrega, escudándose en un proceso de pertenencia que están adelantando.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su digno despacho, se sirva comisionar a quien corresponda para la entrega del inmueble al adjudicatario.

Anexos: registros fotográficos de las mencionadas visitas, copias simples de las cartas de requerimientos y guía de envío.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

DELEGACIONES LEGALES S.A.S

EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia
Celular 301 3609779

OF.EJECUCION CIVIL CT
57253 17-JUN-'21 9:15
05 folios K
57253 17-JUN-'21 9:15

delegacioneslegales@gmail.com

impulsado por CamScanner

impulsado por CamScanner

58
2

FOL.175

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00620-20

De acuerdo a las manifestaciones del auxiliar de la Justicia, el Despacho ordena la entrega de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-46574 al adjudicatario José Otoniel Correa Franco.

Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona con amplias Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas causas y competencia Múltiple y/o Alcaldía Local y/o Inspección de Policía correspondiente.

Líbrese el comisorio y anéxese los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
051 fijado hoy 1 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

impulsado por CamScanner

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0476af325233316a9c3ad23dbc0676191012594dcbce55c1aac916954eaa5f12

Documento generado en 30/06/2021 11:54:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

impulsado por CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

60
4

Fl.291

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 020-2016-00620

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, pro secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de junio de 2021, obrante a folio 175.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **093** fijado hoy **18 de noviembre de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8025249f652277d4505da4149d7d34a035a2255191c4fbf541df2e745e25af
Documento generado en 17/11/2021 11:30:01 AM

impulsado por CamScanner

61

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20222244898361
Fecha: 16-05-2022

Bogotá D.C.
224

Doctor
JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios Administrativos
Juzgados Civiles, Laborales y Familia Bogotá
Carrera 10 # 14 - 33 piso 17 Edificio Hernando Morales
jfrancoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud Radicado N° 20224211487602.

Respetado señor,

De conformidad con el Acuerdo 10832 de 2017, prorrogado a su vez por los Acuerdos PCSJA18- 11036; PCSJA18-11168; PCSJA18-11177 de 2018; 11336 de 2019; PCSJA20-11607 y PCSJA21-11812 de 2021, que disponen que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conocerán de los trámites de despachos comisorios remitidos por las distintas Alcaldías Locales del Distrito Capital, a través de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de manera atenta y prioritaria solicito confirmar si se ha realizado el reparto de los citados despachos toda vez que de frecuentemente ciudadanos interesados en dicho trámite se han acercado a las dependencias del nivel central y local, sin que se pueda informar de manera clara y concreta un dato exacto sobre el estado de los despachos comisorios.

Atentamente,

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policiva

Revisó: German Giraldo Agudelo – Asesor DGP
Andrés Felipe Méndez - Asesor DGP
Jorge Valenzuela- Abogado Contratista DGP

impulsado por CamScanner

62

Estimado (a) Doctor (a)
Apoderado Judicial

Ref. DESPACHOS COMISORIOS

Asunto: RELACIÓN DE REPARTO DE DESPACHO COMISORIO-ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

Cordial saludos,

De la manera más atenta, me permito informar lo citado en el asunto. En el entendido, que su despacho comisorio fue enviado en el marco del Acuerdo PCSJA17-10832 *"Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados…"*. Por lo anterior, su despacho Comisorio, que fue radicado ante esta Alcaldía Local, fue enviado al **JUZGADO (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**

Para finalizar, se adjunta (2) copias: 1. oficio de los *"Acuse de recibido y verificación definitiva de Despachos Comisorios Alcaldías Locales"*. 2. Relación de reparto de los despachos Comisorios de la Alcaldía local de Teusaquillo, por lo que, lo invitamos a revisar el listado enviado.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo de Despachos Comisorios **Alcaldía local de Teusaquillo**

Logo
Alvis Rafael Paz Canchila
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

impulsado por CamScanner

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. Ingresan las presentes diligencias al Despacho, informando que esta comisión fue repartida el día 29 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

D.C. 0597 J. 5 CC (TE).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado **dispone:**

1.- **Avóquese** conocimiento de la presente comisión.

2.- **Señálese** el día **23 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**.

Para lo anterior se requiere que los intervinientes en la diligencia hagan presencia en el lugar donde debe llevarse a cabo la comisión, tengan la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles y contar con conexión estable de internet.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" – "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n.

3.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, confirmen la asistencia a la diligencia programada e informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y aporten el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, so pena de entenderse que no existe ánimo en la realización de la misma.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado, en el término de ejecutoria de la presente providencia, deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y confirmar la asistencia a la diligencia, de lo contrario se procederá a su relevo y aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de

impulsado por CamScanner

existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

4.- **Requiérase** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue los insertos del despacho comisorio y si es del caso, certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días, so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en formato PDF al correo institucional, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

5.- Finalmente, se insiste a los interesados en la realización de la comisión que deben encontrarse en el sitio de la diligencia y conectarse a la misma 15 minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifíquese,

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Hoy **13 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **16** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

impulsado por CamScanner

65

Confirmada - D.C. No. 597 J5CCTOES Entrega -TQ-
Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 15/06/2022 3:12 PM
Para:

- leo-martinez041@hotmail.com <leo-martinez041@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

CARRERA 10 No. 14 – 33 piso 3° CEL 323.2401132

j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA

Reciba un cordial saludo, con el presente se le cita para que se una mediante aplicación Microsoft Teams a la diligencia de **entrega**.

El apoderado deberá presentarse en el lugar de la diligencia con los protocolos de salud requeridos en ocasión a la pandemia y deberá confirmar asistencia a la misma.

Deberá aportar al correo del Juzgado auto que ordena la comisión, dos días antes de la fecha señalada so pena de no realizar la comisión.

Recuerde que cualquier mensaje a remitir por correo electrónico debe indicar en el **ASUNTO** el Número del Despacho Comisorio con no menos de un día anterior a la diligencia a realizar o comunicarse al número de celular 323-2401132.

A continuación, encontrarán el expediente en formato PDF de donde podrá descargar el video y el acta de la diligencia, el cual se recomienda descargar y guardar en su ordenador, comoquiera que el link expira.

Para consultar el expediente ESTADO 16 - 093_DC0597_J5CC_ENTREGA_TEUSAQUILLO ⇦

Por favor acceder al siguiente link 15 minutos antes de la diligencia.

Cordialmente,

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

Secretaria

Reunión de Microsoft Teams

impulsado por CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

***LEONEL MARTINEZ GUERRERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.308.301 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con T. P. No. 71.183 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial (según poder adjunto) del señor **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO,** quien igualmente es mayor de edad y vecino de Bogotá, parte demandante en el presente proceso, al señor Juez con el debido respeto manifiesto, que instauró Demanda Ejecutiva con título Hipotecario de mayor cuantía contra los señores **JAVIER GUZMAN REINOSO y LUIS EDUARDO VANEGAS B.,** también mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Bogotá e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 15.321.960 y 93.359.871, respectivamente, siendo el primero de los nombrados el actual propietario del inmueble hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capitulo VI, (Proceso Ejecutivo Hipotecario) del Código General del Proceso, se sirva proferir orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario, en los siguientes términos:*

***A.-** Librar mandamiento ejecutivo con título hipotecario contra el ejecutado – señor JAVIER GUZMAN REINOSO y a favor del demandante – señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, por las siguientes cantidades:*

***1º.-** Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo),** representados en el Pagare No. 01, suscrito en papel documentario numerado P-78760511, el día 11 de Marzo de 2013, por el mencionado ejecutado.*

***1.1.-** Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la Cláusula Segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la Cláusula Segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

***2º.-** Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo),** representados en el Pagare No. 02, suscrito en papel documentario numerado P-78760512, el día 11 de Marzo de 2013, por el mencionado ejecutado.*

***2.1.-** Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

***3º.-** Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo),** representados en el Pagare No. 03, suscrito en papel documentario numerado P-78760513, el día 11 de Marzo de 2013, por el mencionado ejecutado.*

impulsado por CamScanner

3.1.- Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*4º.- Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo)**, representados en el Pagare No. 04, suscrito en papel documentario numerado P-78815525, el día 11 de Marzo de 2013, por el mencionado ejecutado.*

4.1.- Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*5º.- Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo)**, representados en el Pagare No. 05, suscrito en papel documentario numerado P-78815526, el día 11 de Marzo de 2013, por el mencionado ejecutado.*

5.1.- Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*6º.- Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo)**, representados en el Pagare No. 06, suscrito en papel documentario numerado P-78815527, el día 11 de Marzo de 2013, por el mencionado ejecutado.*

6.1.- Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*7º.- Por la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos **($ 150.000.000.oo)**, representados en el Pagare No. 07, suscrito en papel documentario numerado P-78815528, el día 11 de Marzo de 2013, por el mencionado ejecutado.*

7.1.- Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es

impulsado por CamScanner

decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

***B.-** Librar mandamiento ejecutivo con título hipotecario contra los ejecutados – señores JAVIER GUZMAN REINOSO y LUIS EDUARDO VANEGAS B., y a favor del demandante – señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, por las siguientes cantidades:*

***1º.-** Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo),** representados en el Pagare No. 08, suscrito en papel documentario numerado P-79299873, el día 11 de Abril de 2014, por los mencionados ejecutados.*

***1.1.-** Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

***2º.-** Por la suma de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo),** representados en el Pagare No. 09, suscrito en papel documentario numerado P-78972185, el dia 31 de Octubre de 2014, por los mencionados ejecutados.*

***2.1.-** Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

***3º.-** Por la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos **($ 150.000.000.oo),** representados en el Pagare No. 10, suscrito en papel documentario numerado P-78972187, el día 31 de Octubre de 2014, por los mencionados ejecutados.*

***3.1.-** Por los intereses moratorios conforme a lo convenido en la cláusula segunda del citado título valor, así como a lo acordado en la cláusula segunda o punto segundo de la escritura que incorpora la hipoteca, y a lo dispuesto por el art. 884 del Código de Comercio en consonancia con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, es decir a la tasa máxima variable mensual, certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Quince (2015) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

***C.-** Por los gastos de cobranza y por las costas del proceso.*

***D.-** Si los Ejecutados no pagan lo adeudado dentro de la oportunidad legal, solicito al Señor Juez, que en el debido momento procesal, se dicte sentencia ordenando la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y que se describen a continuación: - Casa de habitación, ubicada en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguida en la actual nomenclatura urbana en la **Avenida Carrera Veintiocho (28) número Treinta y Siete Veinte (37 – 20**, junto con el Lote de Terreno en que se encuentra*

impulsado por CamScanner

construida, marcada con el número cinco (5) de la Manzana Cuarenta y Nueve (49) en el plano de loteo del tercer sector Urbanización La Soledad, con un área aproximada de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros de metro cuadrado (274.59M2), se determina con los siguientes linderos:
POR EL NORTE: En extensión de dieciocho metros treinta y dos centímetros (18.32 mts), con el lote número seis (6) que es o fue de propiedad de la Pontificia Universidad Javeriana, hoy con la casa Avenida Veintiocho (28) número treinta y siete – treinta y cuatro (37 – 34) y treinta y siete – treinta y ocho (37 – 38) de propiedad de Julio Prieto. –
POR EL SUR: En extensión de catorce metros treinta y ocho centímetros (14.38 mts) con el lote de la Avenida Veintiocho número treinta y seis dieciséis (36 – 16) y treinta y seis – cero seis (36 – 06) de propiedad de la señora Ligia Villegas de Vernaza. –
POR EL ORIENTE: En extensión de diecinueve metros con treinta y un centímetros (19 – 31 mts), con el lote número cuatro (4) de propiedad de la Pontificia Universidad Javeriana, hoy casa de propiedad de don José J. Soriano y la señora Graciela Gutiérrez de Ortega, a los cuales corresponden en su orden treinta y siete – veintitrés (37 – 23) y treinta y siete – veintisiete (37 – 27), treinta y siete – treinta y cinco (37 – 35) y treinta y siete – treinta y nueve (37 – 39) de la Carrera Veinticuatro (24). -
POR EL OCCIDENTE: En un frente de catorce metros ochenta y cinco centímetros (14 – 85 mts), con la Avenida Veintiocho (28) de la ciudad.-
A este inmueble le corresponde la cédula catastral número 37 24 9, CHIP. AAA0082ZXAF, y el folio de matrícula inmobiliaria número 50C – 46574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bogotá – Zona Centro.

***E.-** Que con el producto de la venta decretada y realizada, se pague a mi mandante las sumas y conceptos señalados en estas peticiones y que resulten del mandamiento ejecutivo librado contra los ejecutados, así como los gastos y costas del proceso.*

FUNDAMENTO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

***1º.-** Mediante escritura pública No. 560 del 27 de Febrero de 2013 otorgada en la Notaria Primera (1)ª del Círculo de Bogotá, el señor: JAVIER GUZMAN REINOSO, constituyó Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía de Primer Grado a favor del señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, y, gravó el inmueble descrito en la Pretensión D) de esta demanda, así mismo la descripción, área, linderos y demás especificaciones de dicho predio obra en la aludida escritura pública, la cual está debidamente registrada y se adjunta a esta demanda; esto con el fin de garantizarle el pago de toda clase de obligaciones que tuviere o llegare a tener para con el Acreedor, contraídas directa o indirectamente, bien en su propio nombre o con otro u otras personas o sociedades conjunta o separadamente, ya sea por préstamos de dinero, intereses, gastos judiciales, honorarios de abogado y/o por cualquier otra causa o concepto, y que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro titulo ejecutivo.*

***2º.-** El día 11 de Marzo de 2013, el señor Javier Guzmán Reinoso, recibió un préstamo de dinero con intereses de mi prohijado señor José Otoniel Correa Franco, por un valor total de Setecientos Cincuenta Millones de pesos **($ 750.000.000.oo)**, y para respaldar o garantizar su pago, suscribió los siguientes siete (7) Pagares:*

***a).-** Pagare No. 01, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78760511, por valor de Cien Millones de Pesos **($ 100.000.000.oo)**, en virtud del*

impulsado por CamScanner

cual el señor Javier Guzmán Reionoso, se constituyó en deudor del señor José Otoniel Correa Franco, en dicha suma de dinero.-

b).- *Pagare No. 02, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78760512, por valor de Cien Millones de Pesos* ***($ 100.000.000.oo),*** *en virtud del cual el señor Javier Guzmán Reionoso, se constituyó en deudor del señor José Otoniel Correa Franco, en esta otra suma de dinero.-*

c).- *Pagare No. 03, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78760513, por valor de Cien Millones de Pesos* ***($ 100.000.000.oo),*** *en virtud del cual el señor Javier Guzmán Reionoso, se constituyó en deudor del señor José Otoniel Correa Franco, en esta otra suma de dinero.-*

d).- *Pagare No. 04, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78815525, por valor de Cien Millones de Pesos* ***($ 100.000.000.oo),*** *en virtud del cual el señor Javier Guzmán Reionoso, se constituyó en deudor del señor José Otoniel Correa Franco, en esta otra suma de dinero.-*

e).- *Pagare No. 05, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78815526, por valor de Cien Millones de Pesos* ***($ 100.000.000.oo),*** *en virtud del cual el señor Javier Guzmán Reionoso, se constituyó en deudor del señor José Otoniel Correa Franco, en esta otra suma de dinero.-*

f).- *Pagare No. 06, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78815527, por valor de Cien Millones de Pesos* ***($ 100.000.000.oo),*** *en virtud del cual el señor Javier Guzmán Reionoso, se constituyó en deudor del señor José Otoniel Correa Franco, en esta otra suma de dinero.-*

g).- *Pagare No. 07, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78815528, por valor de Ciento Cincuenta Millones de Pesos* ***($ 150.000.000.oo),*** *en virtud del cual el señor Javier Guzmán Reionoso, se constituyó en deudor del señor José Otoniel Correa Franco, en esta otra suma de dinero.-*

3°.- *El día 11 de abril de 2014, el señor Javier Guzmán Reinoso junto con el señor Luis Eduardo Vanegas B., recibieron un préstamo de dinero con intereses de mi prohijado señor José Otoniel Correa Franco, por un valor de Cien Millones de Pesos* ***($ 100.000.000.oo),*** *y para respaldar o garantizar su pago, suscribieron el Pagaré No. 08 elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-79299873, en virtud de lo cual éstos señores se constituyeron en deudores de mi representado en la suma de dinero señalada.-*

4°.- *El día 31 de Octubre de 2014, el señor Javier Guzmán Reinoso, junto con el señor Luis Eduardo Vanegas B., recibieron un préstamo de dinero con intereses de mi prohijado señor José Otoniel Correa Franco, por un valor total de Doscientos Cincuenta Millones de pesos* ***($ 250.000.000.oo),*** *y para respaldar o garantizar su pago, suscribieron los siguientes dos (2) Pagares:*

a).- *Pagare No. 09, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78972185, por valor de Cien Millones de Pesos* ***($ 100.000.000.oo),*** *en virtud del cual los señores Javier Guzmán Reionoso y Luis Eduardo Vanegas B., se constituyeron en deudores del señor José Otoniel Correa Franco, en dicha suma de dinero.-*

impulsado por CamScanner

b).- *Pagare No. 10, elaborado en Papel Documentario Minerva - numerado P-78972187, por valor de Ciento Cincuenta Millones de Pesos* ***($ 150.000.000.oo),*** *en virtud del cual los señores Javier Guzmán Reionoso y Luis Eduardo Vanegas B., se constituyeron en deudores del señor José Otoniel Correa Franco, en esta otra suma de dinero.-*

5º.- *Consecuente con lo expresado en el anterior hecho, tenemos que el deudor – señor: Javier Guzmán Reinoso, en el contrato de mutuo o préstamo de dinero que se incorpora en la hipoteca contenida en la escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013, en la Cláusula Novena, no solo garantiza el pago de las deudas u obligaciones que tuviere o llegaré a adquirir él directamente, sino también las que contraiga junto con otro u otras personas o sociedades conjunta o separadamente, ya sea por préstamos de dinero, intereses, gastos judiciales, honorarios de abogado y/o por cualquier otra causa o concepto, y que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título ejecutivo, aspecto donde encaja o explica la vinculación a esta demanda del señor LUIS EDUARDO VANEGAS B., Hecho que igual ratifica el propio Javier Guzmán Reionoso, en el propio texto de los Pagares Nos. P-79299873, P-78972185 y P-78972187, en el aparte de "Clausulas Adicionales", referidos en los hechos 3º) y 4º), y que conjuntamente suscribieron los mencionados a favor del Acreedor.-*

6º.- *El día 11 de Marzo de 2013, el señor Javier Guzmán Reinoso, firmó una Carta de Instrucciones, para llenar los espacios en blanco que se dejaron en los Pagares numerados P-78760511, P-78760512, P-78760513, P-78815525, P-78815526, P-78815527 y P-78815528 referidos en el Hecho 2º), esto acorde con lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio; espacios en blanco que aluden al plazo y fecha de vencimiento de la obligación, pues en lo demás los mencionados títulos valores fueron diligenciados desde la misma fecha de su creación.*

6.1.- *De igual forma, los señores Javier Guzmán Reinoso y Luis Eduardo Garzón, en el propio texto (cláusulas adicionales) de los Pagares numeradosP-79299873, P-78972185 y P-78972187 referidos en los Hechos 3º) y 4º) y desde el mismo día de su creación, autorizaron al Acreedor para llenar los espacios en blanco que se dejaron en dichos Pagares.-*

6.2.- *Consecuente con lo afirmado en los dos párrafos precedentes, se tiene que Deudores y Acreedor, convinieron dejar en blanco el espacio relacionado con el plazo en los mencionados pagares, previendo que eventualmente y en desarrollo del contrato de mutuo, las partes acordaran el pago del dinero objeto de los préstamos por cuotas o instalamentos esto dependiendo del cumplimiento de los deudores en el pago mensual de los intereses de plazo pactados. En caso contrario, el acreedor de forma unilateral daría por terminado el plazo y exigiría el pago total de las obligaciones que incorporan cada uno de los mencionados títulos valores.*

6.3.- *De igual forma Deudores y Acreedor, convinieron en fijar como fecha de vencimiento de las obligaciones incorporadas en los referidos pagares, el día en que los deudores incurrieran en mora en el pago mensual de los intereses de plazo pactados, de ahí que se dejara en blanco el espacio respectivo en los pluricitados pagares para que llegado el caso, como en efecto aconteció, fueran llenados por el acreedor; aspecto que también se ratifica en la Carta de Instrucciones firmada por el deudor Javier Guzmán Reinoso.*

impulsado por CamScanner

7º.- En virtud a lo previamente convenido por las partes en el contrato de mutuo con intereses, como ya se indicó en el anterior hecho, y que además se ratificó con la Cláusula Aceleratoria y la Autorización concedida por los Deudores al Acreedor tanto en la Carta de Instrucciones como en el texto mismo de los Títulos Valores, para llenar los espacios en blanco y amparado en lo dispuesto por el art. 622 del C. de Ccio., el acreedor decidió de manera unilateral dar por terminado el plazo convenido y procedió a llenar el espacio en blanco relacionado con la fecha de vencimiento de la obligación en cada uno de los mencionados Pagarés, fijando el día Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Quince (2015), fecha hasta la cual los deudores cancelaron de manera oportuna y cumplida los intereses de plazo convenidos.

***8º.-** Consecuente con lo dicho, se tiene que los ejecutados señores Javier Guzmán Reinoso y Luis Eduardo Vanegas B., pagaron de manera religiosa y cumplida los intereses de plazo pactados hasta el día Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Quince (2015), y desde entonces no volvieron a cancelar ni un solo peso por este concepto ni por ningún otro, circunstancia por la cual y acorde con lo convenido por las partes (deudores y acreedor) a partir de entonces, mas concretamente desde el Primero (1º) de Junio de Dos Mil Quince (2015), adeudan el capital mas los intereses moratorios que se vienen causando sobre el capital, los cuales proceden hasta la fecha en que se realice el pago total de todas las obligaciones.*

***9º.-** Los deudores - ejecutados, no han vuelto a cancelarle ni un solo peso al acreedor - demandante, bien sea por concepto de capital o por intereses, razón por la cual y seguro de no faltar a la verdad afirmo que tratan de eludir el pago, habida consideración que ha ignorado todos los requerimientos que mi poderdante les ha efectuado de forma verbal y por escrito.*

***10º.-** El deudor y ejecutado señor Javier Guzmán Reinoso, además de ser el actual propietario del inmueble gravado con la aludida hipoteca, ejerce junto con el otro ejecutado – señor Luis Eduardo Vanegas B., la posesión material de dicho predio.*

***11.-** El plazo o término del contrato de mutuo o préstamo de dinero con intereses y/o de la hipoteca que incorpora la escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013 de la Notaria 1ª de Bogotá, conforme se colige de la estipulación segunda, ya se encuentra vencido. Escritura pública que a propósito se encuentra debidamente registrada, tal como se infiere del certificado de tradición del inmueble, adjunto.-*

***12º.-** El título de recaudo esta constituido por los pagarés y la escritura pública mencionados en los anteriores hechos, los cuales hacen plena fe contra los deudores - ejecutados, sobre unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.*

***13.-** El demandante me ha conferido poder especial pero amplio y suficiente para adelantar la presente acción ejecutiva con título hipotecario.*

MEDIDAS CAUTELARES:

Al admitir esta demanda, solicito al Señor Juez, se sirva decretar de entrada las siguientes medidas cautelares:

***1º-** El embargo del inmueble hipotecado y descrito en la pretensión D) de esta demanda, ordenando que para el efecto, por Secretaría se libre el oficio del caso,*

impulsado por CamScanner

dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para su inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C – 46574 correspondiente al predio en cuestión.

2°.- *El secuestro del inmueble hipotecado, ordenando que por Secretaría oportunamente se libre el Despacho Comisorio, comisionando para el efecto a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto) y/o a las Inspecciones de Policía de la Zona correspondiente.*

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho de la presente acción, las siguientes disposiciones legales: artículos 1517, 1602, 1603, 2221, 2423, 2432, 2434, 2452 y concordantes del C. C., artículos 619, 621, 622, 709 y ss del C. de Ccio; artículos 82, 83, 84, 422, 424, 467, 468 y concordantes del C. G. del P., y demás normas vigentes y aplicables al caso.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento aplicable es el que establece el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capitulo VI, del Código General del Proceso, que corresponde al EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted, Señor Juez competente para conocer de este negocio, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los ejecutados, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía.
Cuantía que estimo en mas de Mil Quinientos Millones de Pesos ($1.500.000.000.oo)

P R U E B A S:

Con el debido respeto solicito al Despacho, decretar y tener como pruebas de la presente ejecución, las siguientes:

a).- *Siete (07) Pagares en original, suscritos por el deudor - señor Javier Guzmán Reinoso, el día 11 de marzo de 2013, de los cuales son seis (6) por valor de Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000.oo) cada uno, y el otro por valor de Ciento Cincuenta Millones de Pesos ($ 150.000.000.oo).-*

b).- *Un (01) Pagare en original, suscrito por los deudores – señores Javier Guzmán Reionoso y Luis Eduardo Vanegas, el día 11 de abril de 2014, por valor de Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000.oo).*

c).- *Dos (02) Pagares en original, suscritos por los deudores – señores Javier Guzmán Reionoso y Luis Eduardo Vanegas, el día 31 de octubre de 2014, por valores de Cien Millones de Pesos ($ 100.000.000.oo) y Ciento Cincuenta Millones de Pesos ($ 150.000.000.oo), respectivamente.*

d).- *Una (1) Carta de Instrucciones, en original, firmada por el ejecutado señor Javier Guzmán Reinoso.-*

impulsado por CamScanner

e).- La primera copia debidamente registrada de la escritura pública número 560 del 27 de febrero de 2013, de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá, con la constancia que presta merito ejecutivo. -

f).- El (01) certificado de Tradición correspondiente al inmueble hipotecado.

g).- Certificado sobre Intereses expedido por la Superintendencia Financiera y publicado en el Diario la República.

h).- El poder debidamente conferido.

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los dos (2) ejecutados, una (1ª) copia más de la demanda para el archivo del Juzgado, y, adjunto la Demanda como mensaje de datos para el archivo y para el traslado a los dos (2) ejecutados.-

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina ubicada en la Cra. 7 No. 17 - 51 Of. 1007 de Bogotá.

El demandante, señor José Otoniel Correa Franco, en la Carrera 16 No. 22 – 33 de esta ciudad.
Los Ejecutados, señores Javier Guzmán Reinoso y Luis Eduardo Vanegas B., en la Avenida Carrera 28 No. 37 – 20 de Bogotá.

Ruego al Señor Juez darle a esta demanda el trámite legal correspondiente.

De Usted, Señor Juez,
Cordialmente,

LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 Con. Sup. Jud.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmentepor
Leonel Martinez Guerrero
Quien se identificó co C.C. No. 7308301
T.P No. 71.183 Bogotá, D.C. 12 SEP 2016
Responsable Centro de Servicios Olga

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

12/sep./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

028 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 33150

SECUENCIA: 33150 FECHA DE REPARTO: 12/09/2016 2:10:58p. m.

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
17	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	CORREA FRANCO	01
01	LEONEL MARTIENZ GUERRERO	MARTIENZ GUERRERO	03

SERVACIONES: 10 PAGARES - ESCRITURA - 3CD

RTOHMM07 FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTOHMM07
omanjaro

MFTS

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretaria

impulsado por CamScanner

50

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

REF: 2016-00620

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

1) Infórmese bajo juramento, si en el proceso ejecutivo seguido por el Banco Popular contra Javier Guzmán Reinoso, en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, si el aquí demandante fue citado como acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.
2) Precisar la clase de ejecución demandada, por cuanto al tenor del inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación dineraria exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca (ejecutivo con título hipotecario), la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

De lo pertinente alléguese copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 074

fijado hoy 30 SEP 2016

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

impulsado por CamScanner

57

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO

48858 5-OCT-'16 15:13

REF: Expediente No. 2016 - 0620
Ejecutivo Hipotecario de: José Otoniel Correa Franco contra Javier Guzmán Reinoso y otro.

LEONEL MARTINEZ GUERRERO, apoderado judicial de la parte actora, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y considerando los requerimientos hechos en proveído de fecha 29 de septiembre de 2016, por medio del cual se inadmitio la demanda, procedo dentro del término legal a subsanar el libelo introductorio, en los siguientes términos:

1º.- Bajo la gravedad de juramento y acorde con lo manifestado por mi representado – José Otoniel Correa Franco, este señor ignora si fue citado como acreedor hipotecario dentro del proceso No. 2014 – 0145 Ejecutivo de Banco Popular S.A. contra Javier Guzmán Reinoso, que cursa en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, y, hasta la fecha NO ha recibido ninguna citación o notificación judicial proveniente de dicho Despacho Judicial, por lo cual no ha sido vinculado legalmente dentro del mencionado proceso ejecutivo de ahí que ignora las actuaciones allí desarrolladas.

2º.- De otro lado, en relación con la clase de la acción ejecutiva ejercida dentro de esta demanda, como bien se manifiesta en el encabezamiento de la demanda y en el acápite de "Procedimiento", el procedimiento solicitado es el propio del Ejecutivo con título hipotecario, pues se esta ejerciendo la acción real derivada de la garantía hipotecaria, en virtud de la cual la demanda está dirigida contra el primigenio y actual propietario del inmueble hipotecado señor JAVIER GUZMAN REINOSO, y el único bien perseguido es el hipotecado.-

Ahora bien, la vinculación del señor LUIS EDUARDO VANEGAS B., como ejecutado, obedece a **dos (2) hechos, el primero es**, que según los términos del contrato de mutuo o hipoteca contenida en la escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013 de la Notaria 1ª de Bogotá, anexa a la demanda, en la Cláusula Novena, las partes convinieron que con la hipoteca el deudor – señor: Javier Guzmán Reinoso, no solo garantiza el pago de las deudas u obligaciones que tuviere o llegaré a adquirir él directamente, sino también las que contraiga junto con otro u otras personas o sociedades conjunta o separadamente, ya sea por préstamos de dinero, intereses, gastos judiciales, honorarios de abogado y/o por cualquier otra causa o concepto, y que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título ejecutivo..., lo cual se explica con claridad en el hecho 5º) de la demanda; y, **el segundo es**, que los Pagares cuyo pago se persigue en las pretensiones esbozadas bajo el literal B) del acápite de pretensiones de la demanda, y mencionados en los hechos 3º), 4º) y 5º) de la demanda, fueron suscritos por el deudor - señor Javier Guzmán Reinoso, junto con el señor Luis Eduardo Vanegas B.; es más, en el texto mismo de estos pagares, el propio Javier Guzmán Reinoso, ratifica esta obligación, basta con observar el aparte de "clausulas adicionales" en los mencionados pagares, para inferir, que la hipoteca constituida garantiza el pago de

impulsado por CamScanner

52

las obligaciones que incorporan dichos títulos valores. Estos son los principales hechos, que explican la vinculación en esta demanda del señor Luis Eduardo Vanegas, como ejecutado.

En los anteriores términos subsano el libelo introductorio y ruego al Despacho imprimirle el trámite legal correspondiente.

***ANEXOS:** dos (2) copias del presente escrito para el traslado a los dos (2) ejecutados; y, otra copia, para el archivo del Juzgado.*

De Usted, Doctor (a),
Respetuosamente,

LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 Con. Sup. Jud.

impulsado por CamScanner

54

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

REF: 2016-00620

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (art. 468 C.G.P.), a favor de JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, en contra de JAVIER GUZMÁN REINOSO, por las sumas de:

I – Cuotas:

#	No. PAPEL	CAPITAL	VENCIMIENTO
1	P-78760511	$ 100.000.000,00	31/05/2015
2	P-78760512	$ 100.000.000,00	31/05/2015
3	P-78760513	$ 100.000.000,00	31/05/2015
4	P-78815525	$ 100.000.000,00	31/05/2015
5	P-78815526	$ 100.000.000,00	31/05/2015
6	P-78815527	$ 100.000.000,00	31/05/2015
7	P-78815528	$ 150.000.000,00	31/05/2015
8	P-79299873	$ 100.000.000,00	31/05/2015
9	P-78972185	$ 100.000.000,00	31/05/2015
10	P-78972187	$ 150.000.000,00	31/05/2015
		$ 1.100.000.000,00	

II - Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 1° de junio de 2015, hasta cuando se efectúe el pago.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se niega librar mandamiento de pago contra LUIS EDUARDO VANEGAS B., por cuanto si bien se obligó en forma personal, lo cierto es que de conformidad con el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación dineraria exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca (ejecutivo con título hipotecario), la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble por tratarse de una acción real.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 y 301 del Código General del Proceso, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

impulsado por CamScanner

55

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Ofíciese.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al Dr. LEONEL MARTÍNEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

MÓNICA LOAIZA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 086

fijado hoy 19 OCT 2016

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

impulsado por CamScanner

56

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 piso 5º -Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 342 21 61

Bogotá, D.C., 25 de Octubre de 2016
Oficio N° 4259

SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REF. Proceso No. 11001310302820160062000 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO c.c. 4.483.817 contra JAVIER GUZMAN REINOSO C.C. 15.321.960, LUIS EDUARDO VANEGAS BELTRAN C.C. 93.359.871.

Para los efectos indicados en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso, se comunica que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016) se decretó el embargo del(os) inmueble(s) distinguido(s) con el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50C-46574 .

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa del interesado el(os) respectivo(s) certificado(s) de tradición debidamente actualizado(s).

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

ZLD

NOV- 3/2016
Recibo oficio
ee-t-308-301
TP-71.183

impulsado por CamScanner

67

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

REF: 2016-00620

Registrado el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-46574, se decreta su secuestro. Para el efecto se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades. Se designa como secuestre a la persona que aparece en acta anexa. Se fijan como honorarios provisionales a favor del secuestre la suma de $240.000,oo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 005

fijado hoy 26 ENE 2017

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

impulsado por CamScanner

(6877

71

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 – Piso 5º. Torre Norte- Edificio No. 4- Kaysser
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No.07

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

HACE SABER :

Que en el proceso No.110013103028201600620 00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO contra JAVIER GUZMAN REINOSO, se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, que se encuentra (n) ubicado (s) en la AK 28 No. 37-20 de la ciudad de Bogotá. Se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50C-46574. Se designó como secuestre a la sociedad CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA se le puede notificar en la CALLE 23 B No. 118 A-12 1 piso de Bogotá de la lista de auxiliares de la justicia y se le fijó como honorarios provisionales la suma de $240.000.oo. Por el comisionado comuníquesele esta designación y la fecha de la diligencia.

INSERTOS

Se anexa al presente copia del auto de fecha VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017) que ordena la comisión y de los linderos del inmueble.

Obra como apoderado de la actora, el abogado LEONEL MARTINEZ GUERRERO identificado con C.C. No. 7.308.301 y T.P. 71.183 del C.S.J.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los SEIS (6) días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

El Secretario,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

zld

Mar-29/17
Recibo
cc. 7 308.301
Apoderado

impulsado por CamScanner

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/mar./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

034 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 34363

SECUENCIA: 34363

FECHA DE REPARTO: 30/03/2017 3:06:21p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
4483817	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	CORREA FRANCO	01
7308301	LEONEL MARTIENZ GUERRERO	MARTIENZ GUERRERO	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

sgonzala

REPARTOHMM02
sgonzala

v. 2.0 MFTS

35
109

impulsado por CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

37

111

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá 17 ABR. 2017

Ref: Despacho comisorio 1100140030342017 0049700

AUXÍLIESE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante despacho comisorio No 07 del 6 de febrero de 2017.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, el juzgado dispone:

Señálese como fecha la hora 2:15 pm del día 24, del mes de abril del año 2017, para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-46574.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia, cuyos datos aparecen en relación adjunta. Comuníquesele.

Evacuada la encomienda, regrese la actuación al Juzgado de origen con la mayor brevedad posible.-

NOTIFÍQUESE,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÀEZ

JUEZ.-

DATT

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38 de

hoy 18 ABR. 2017

La Secretaria,

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

112

No. de designación: **DC 477065**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** ,de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**

En el proceso No: **11001400303420170022700**
Despacho que Designa: **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900911633**
Nombres: **DELEGACIONES LEGALES S.A**
Apellidos: **DELEGACIONES LEGALES S.A**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CLLE 20 NO. 5-24 BLOQUE 7 APTO 204 SOACHA CUNDINAMARCA**
Teléfono:
Correo electrónico: **ADRIANA.GOMEZCH@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **jueves, 23 de marzo de 2017 23:00:54**
Proceso No: **11001400303420170022700**

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **477065**

113

Respetado doctor
DELEGACIONES LEGALES S.A
DIRECCION CLLE 20 NO. 5-24 BLOQUE 7 APTO 204 SOACHA
CUNDINAMARCA
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303420170022700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **jueves, 23 de marzo de 2017 23:00:54**
En el proceso No: **11001400303420170022700**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

impulsado por CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá - Colombia

114

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA

TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	**SECUESTRO DE INMUEBLE**
NÚMERO DE RADICACIÓN	**11001400303420170049700**
CLASE DE PROCESO	**DESPACHO COMISORIO**
DEMANDANTE	**JOSE OTONIEL CORREA FRANCO**
DEMANDADO	**JAVIER GUZMAN REINOSO Y OTRO**
INICIO	**2:15 PM**
FECHA AUDIENCIA	**24 DE ABRIL DE 2017**

COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	C.C. N°	DEMANDANTE	AUSENTE
LEONEL MARTINEZ GUERRERO	C.C. 7.308.301 T.P. 71.183	APODERADO PARTE DEMANDANTE	AUSENTE
JAVIER GUZMAN REINOSO	C.C. N° 15.321.960	DEMANDADO	AUSENTE
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO	C.C. 79.714.439	SECUESTRE	
LUIS EDUARDO VANEGAS B.	C.C. N° 93.359.871	DEMANDADO	AUSENTE

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La parte interesada no asiste a la diligencia de secuestro, por lo cual no se realiza la respectiva diligencia.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA
Escribiente

impulsado por CamScanner

Señor(a)
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E S. D.

JUZG 34 CIVIL MPAL
59977 '17-APR-24 15:23
1 Folio

115

REF : Expediente No. 2017 - 0497
Despacho Comisorio No. 07
Comitente: Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá
Ejecutivo Hipotecario de: José Otoniel Correa Franco contra Javier Guzmán Reinoso.

LEONEL MARTINEZ GUERRERO, *mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.308.301 de Chiquinquirá, abogado titulado y en ejercicio con T. P. 71.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Demandante - señor* ***José Otoniel Correa Franco,*** *en el expediente y/o Despacho Comisorio en referencia, a usted, Señor(a) Juez, con el debido respeto solicito:*

Se sirva señalar una nueva fecha y hora a fin de evacuar la diligencia de secuestro comisionada, toda vez que el día de hoy 24 de Abril de 2017, por cuestiones de tránsito de esta ciudad totalmente ajenas a mi voluntad, no alcance a llegar y hacerme presente a la hora señalada para poder participar en la práctica de la diligencia, lo cual a la postre frustro su realización, tal como se infiere de la foliatura.

De usted, Doctor(a),
Respetuosamente,

LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 del Con. Sup. Jud..

impulsado por CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

43
117

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. – 9 MAYO 2017

Ref.: Ejecutivo 11001400303420170049700

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho resuelve:

Señálese como fecha la hora de las 10:30, día 25, del mes mayo del año 2017, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 17 de abril de 2017, respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-46574.

Designase como secuestre a la auxiliar de la justicia, cuyos datos aparecen en relación adjunta. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

Isabella Córdoba

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ. -

DATT

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 68 de

hoy 10 MAY 2017

La Secretaria,

GINA NORBELY CERON QUIROGA

impulsado por CamScanner

EGACIONES LEGALES S.A.S
911.633-6

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE FAMILIA – JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
S. D.
E.

JAQG-0002-B

PROCESO Nº: _____
DEMANDANTE: _____
DEMANDADO: _____

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de la empresa **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, muy comedidamente manifiesto al Señor Juez, que la empresa ha autorizado a **JORGE ALEXANDER QUIROGA GONZALEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nº 79.747.081 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, bien sea de secuestro de bienes inmuebles, muebles y enseres y/o vehículos automotores, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía posesionada para asumir toda responsabilidad civil, penal y disciplinariamente, en fundamento al arts. 48 y 49 C.G del P.

Adicional a esto la autorizada queda facultada para recibir los honorarios que sean asignados para la presente diligencia.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

DELEGACIONES LEGALES S.A.S
NIT: 900.911.633-6

EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
C.C. 52.308.268 de Bogotá
Celular: 301-3609779

delegacioneslegales@gmail.com
Calle 20 N° 5-24 Bloque 7 - Apto 204 Soacha - Cundinamarca

impulsado por CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá - Colombia

122

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400303420170049700
CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
DEMANDADO	JAVIER GUZMAN REINOSO Y OTRO
INICIO	AM
FECHA AUDIENCIA	DE 2017

	FIRMA
TE	AUSENTE
TE	
	AUSENTE
JE	

121

...cia de Secuestro del inmueble ubicado en la Av. Carrera 28 No. 37-20 que se detallan en la grabación que se anexa a la presente acta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La presente diligencia se graba en medio magnético, para los fines pertinentes.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA
Escribiente

impulsado por CamScanner

122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá - Colombia

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA

TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400303420170049700
CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
DEMANDADO	JAVIER GUZMAN REINOSO Y OTRO
INICIO	10:30 AM
FECHA AUDIENCIA	25 DE MAYO DE 2017

COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	C.C. N°	DEMANDANTE	AUSENTE
LEONEL MARTINEZ GUERRERO	C.C. 7.308.301 T.P. 71.183	APODERADO PARTE DEMANDANTE	
JAVIER GUZMAN REINOSO	C.C. N° 15.321.960	DEMANDADO	AUSENTE
LUIS EDUARDO VANEGAS B.	C.C. N° 93.359.871	DEMANDADO	
JORGE ALEXANDER QUIROGA GONZALEZ	C.C. 79.747.081	SECUESTRE	
		PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA	

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se auxilia la comisión y se procede a realizar la diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la Av. Carrera 28 No. 37-20 que se detallan en la grabación que se anexa a la presente acta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La presente diligencia se graba en medio magnético, para los fines pertinentes.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA
Escribiente

impulsado por CamScanner

123

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Kayser 4

Bogotá, D.C., (fecha)	08 JUN 2017
Proceso Número	2016- 620

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	Javier Guzman Reinoso
Tipo Sujeto	demandado
Documento Identidad	CC 15.321960
Tarjeta Profesional	— o —
Dirección Residencia	Av. Carrera 28 # 37-20
Teléfono Residencia	2682921

El contenido de la providencia:

Auto Admisorio	de fecha:	Término traslado:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha: 18-10-2016	Término para excepcionar: 10 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

Nombre del empleado que notifica:

Sandra Luz Dominguez S

impulsado por CamScanner

124

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Nº 2016 – 0620

El Despacho comisorio allegado debidamente diligenciado (fls. 74 a 122), agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Obre en autos el oficio que milita a folio 72, remitido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual comunica el embargo de remanentes de este proceso, el cual será tenido en cuenta en el respectivo orden de llegada. Secretaría oficie al remitente, informando la presente decisión.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado se notificó de manera personal (fl. 123). Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 054

fijado hoy 12 JUN. 2017

LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

MPV.

impulsado por CamScanner

133

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso N° 2016-0620

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el informe secretarial que antecede, en ese orden, ante la ausencia de excepciones y encontrándose embargado el bien objeto de garantía hipotecaria (fl. 67), al tenor de lo previsto en el 3° del art. 468 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1. Decretar el avalúo y posterior remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, para que con el producto se pague el crédito ejecutado, conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 18 de octubre de 2016 (fl. 54).

2. Practíquese la liquidación(s) del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta de ser el caso los abonos que se hayan efectuado.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho, la suma de $10'000.000=.

4. Ejecutoriada la presente decisión y el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 079

fijado hoy 28 JUL. 2017

LUÍS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

MPV.

impulsado por CamScanner

134

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 25 de julio de 2017, el suscrito secretario del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, procedo a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada JAVIER GUZMAN REINOSO ., a favor de la parte demandante JOSE OTONIEL CORREA FRANCO dentro del proceso No 2016-00620, asi

Agencias en derecho folio 133 (cuaderno 1)	**$ 10.000.000,00**
Oficina de Registro folio 58 (cuaderno 1)	**$ 32.400,00**
Honorarios Secuestrr folio 121 grabación C. D. (cuaderno 1)	**$ 150.000,00**
Arancel judicial y Nofificaciones folios 127 y 128 (cuaderno 1) . . .	**$ 15.100,00**
TOTAL	**$ 10.197.500,00**

SON: DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($10.197.500.00) MONEDA CORRIENTE

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2017

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

3 de de agosto de 2017 . En la fecha pasa al Despacho de la Señor Juez la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Juzgado

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO.

impulsado por CamScanner

FL. 147

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre diez de dos mil diecisiete

No. 2016-620-28

De conformidad con el informe secretarial que antecede a folio 298 vuelto y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C.G.P., por la suma de $1.775.759.056 con fecha de corte treinta y uno (31) de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 146 fijado hoy octubre 11 de 2017 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

impulsado por CamScanner

FL. 150

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre diez de dos mil diecisiete

No. 2016-620-28

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 148 y 149), incrementado en un 50%, esto es, por la suma de $1.947.472.500, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 164 fijado hoy noviembre 14 de 2017 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

impulsado por CamScanner

FL. 152

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veinticuatro de dos mil dieciocho

No. 2016-620-28

Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede (fl. 151) y por ser procedente, se señalan las 8:7 AM – Julio 3 de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, legalmente embargados (fl. 59), secuestrados (fls. 121, 122) y avaluado (fl. 148), dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total de los avalúos dados a los bienes, previa consignación legal del 40% de los mismos.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si los bienes se encuentran ubicados fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 055 fijado hoy abril 25 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

impulsado por CamScanner

153

CERTIFICACION RADIA 116 6236
10 JUNIO

DIARIO LA REPUBLICA
FORMATO

ART. 450 REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
2 PARTE DEMANDADA	JAVIER GUZMAN REINOSO
3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8.30 A. M.
4 BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO:	INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 28 No. 37 – 20 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C. MATRÌCULA INMOBILIARIA: 50C – 46574 AVALUO: MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.947.472.500).
5 VALOR BASE LICITACIÓN:	EL SETENTA POR CIENTO (70.00%) DEL AVALUO ASIGNADO AL INMUEBLE. ESTO ES: 1.363.230.750.oo
6 JUZGADO: CIUDAD: Nº DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. RADICADO: 11001310302820160062000
7 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	EL CUARENTA POR CIENTO (40.00%) DEL AVALUO ASIGNADO AL INMUEBLE.
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y Nº DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	DELEGACIONES LEGALES S.A.S. CALLE 20 No. 5 – 24 Bloque 7 Apto. 204 DE SOACHA CUNDINAMARCA. TEL. 3013609779

impulsado por CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4° sala de audiencias No. 2

156

PROCESOS EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-028-2016-00620-00
EJECUTANTE: JOSÉ OTONIEL COREA FRANCO C.C. 4.483.817
EJECUTADO: JAVIER GUZMÁN REINOSO C.C. 15.321.960

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., siendo las 8:30 A.M., de hoy tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señaladas en proveído de abril 24 de 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, la juez Quinta civil del circuito de ejecución de sentencias de la ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado declarando abierto el ato e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS. POR EL DESPACHO. En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no es posible llevar a cabo, toda vez que no se adoso el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, de acuerdo al artículo 450 del C.G.P. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, procédase a la devolución de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad al cierre de esta diligencia, y si es necesario ofíciese al Juzgado de origen, de ser el caso, Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por los que en la misma han intervenido luego de leída y aprobada. ----------

La Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

El secretario ad-hoc

ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS

impulsado por CamScanner

175

Señor(a)
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2016 – 00620
Ejecutivo Hipotecario o para la efectividad de la garantía real de: José Otoniel Correa Franco contra Javier Guzmán Reinoso.
Juzgado de Origen: 28 Civil del Circuito de Bogotá

LEONEL MARTINEZ GUERRERO, *apoderado judicial de la parte actora, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y, considerando lo ordenado por su Despacho, en el sentido de actualizar el avalúo del predio embargado y secuestrado en autos, a usted, Doctor, con el debido respeto manifiesto:*

Que en aplicación de lo previsto en el numeral 4º del art. 444 en consonancia con lo señalado en el inciso segundo del art. 457 del Código General del Proceso, presento a consideración del Despacho y de la parte Ejecutada, el ***AVALUO ACTUALIZADO DEL INMUEBLE,*** *a fin de que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y para el fin señalado en nuestro ordenamiento jurídico procesal.*

Inmueble ubicado en la Avenida Carrera Veintiocho (AK 28) número Treinta y Siete Veinte (37 – 20) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., predio identificado con la Cédula Catastral No. 37 24 9; CHIP. AAA0082ZXAF y el folio de matricula inmobiliaria No. 50C – 46574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro; su área y linderos están debidamente especificados en la Pretensión D) de la Demanda y en la escritura pública No. 560 del 27 de Febrero de 2013 de la Notaria 1ª del Círculo de Bogotá, adjunta a la demanda, los cuales para los fines de este avalúo si tienen aquí por reproducidos. -

AVALUO CATASTRAL PARA LA PRESENTE VIGENCIA AÑO 2019: Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Setecientos Noventa Mil Pesos ($ 1.434.790.000.oo), suma que incrementada en el cincuenta por ciento (50.00%), que señala la citada norma, lo que equivale a: Setecientos Diecisiete Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Pesos ($ 717.395.000.oo), nos da como resultado el valor total de Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos ($ 2.152.185.000.oo).

En este orden de ideas, para todos los efectos procesales, ruego al Despacho, tener como avalúo del aludido inmueble la suma total de ***Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos. ---------- ($ 2.152.185.000.oo)***

ANEXOS*: Como prueba del avalúo catastral que sirvió de base para determinar el avalúo del inmueble, adjunto el siguiente documento idóneo:*
- El Certificado Catastral *exigido por la ley, y expedido por Catastro Distrital.-*
De Usted, Señor(a), Juez,
Cordialmente,

LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 C. S. de la J.

impulsado por CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No. 2016-620-28

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante incrementado en un 50%, esto es, por la suma de $2.152.185.000,oo, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 064 fijado hoy Junio 26 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

impulsado por CamScanner

FOL. 190

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 28-2016-00620-00

Conforme se solicita, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-46574** legalmente embargado (fl. 59), secuestrado (fl. 121 a 122) y avaluado (fl. 174 a 176) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **08:30 a.m. del día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, y/o La República, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso.

Si el bien objeto de remate se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 Ibídem.

Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cdendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

Por último, se advierte a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así:

1.- Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente.

2.- No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud.

3.- Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias.

impulsado por CamScanner

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **051** fijado hoy **13 DE OCTUBRE DE 2020** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2176998c8d1aea60caf2996a57a223ebceedfe359fb5d7dd3d849cf4b9b683de**

Documento generado en 09/10/2020 07:28:46 a.m.

impulsado por CamScanner

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

Bogotá, teléfono: 3344163-3114451348.

No. Recibo/Publicación: 727512-1-1
Parte demandante: JOSE OTONIEL CORREA FRANCO C. c. 4.483.817
Parte demandada: JAVIER GUZMAN REINOSO c.c. 15.321.960
Fecha y hora apertura licitación: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS 08.30 A. M.
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 28 No. 37 - 20 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 46574 / Valor del Avaluo DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 2.152.185.000.00).
Valor base licitación: EL SETENTA POR CIENTO (70.00%) DEL AVALUO ASIGNADO AL INMUEBLE ESTO ES: $ 1.506.529.500.00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. / Número de Expediente: 11001310302820160062000 / Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO O EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL CUARENTA POR CIENTO (40.00%) DEL [illegible] ASIGNADO AL INMUEBLE: ESTO ES: $ 860.874.000.00
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: DELEGACIONES [illegible] CALLE 20 No. 5 - 24 BLOQUE 7 APTO. 204 [illegible] CEL. 3313639779

No. Recibo/Publicación: 727513-1-1
Parte demandante: [illegible] FRANCISCO PEÑA CARDENAS

BILIARIA No. 060-5473 EDIFICIO BANCO DE AMERICA LATINA OFICINA 904 DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR AVALUO: $144.064.500
Valor base licitación: SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALÚO ($ 100.845.150)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. CALLE 12 CON CARRERA 9 A EDIFICIO VIRREY CENTRAL. JUZGADO DE CONOCIMIENTO: SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, UBICADO EN EL EDIFICIO JARAMILLO CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 DE BOGOTÁ EXP.2016-0076 PROCESO EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO. ($ 57.625.800)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: SU MEDIDA CAUTELAR SEGURA S.A.S. NIT No. 901.031.026 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL C.C. No. 73.106.293 DIRECCIÓN ALTO BOSQUE TRANSVERSAL 49 No. 21 D-75 DE CARTAGENA CEL. 3215410539 - 3008899954

No. Recibo/Publicación: 727547-1-1
Parte demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Parte demandada: PEDRO GABRIEL GALVIS TARAZONA C.C.4.239.464
Fecha y hora apertura licitación: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 9:00 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20640993 DIRECCION: CALLE 150 A N° 101-20BLOQUE 7 APTO 1604 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS DE BOGOTA D.C. VALOR AVALUO: $268.5[illegible]00.00
Valor base licitación: $ 188.019.300.00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZ-

en seis niveles con acceso por vía peatonal del parque de la urbanización bochica en un area total de 150.52 metros cuadrados cuyos linderos y demas especificaciones se encuentran consagrados en la escritura pública No 2126 del 20 de Septiembre del 2001 de la notaria primera de duitama distinguido con la matrícula inmobiliaria No 074-34378 de la oficina de registro de intrumentos publicos de duitama, código catastras No 01-00-0477-0012-902. / valor avaluo AVALUO EN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($151.991.835.71)
Valor base licitación: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL AVALUO ($106.394.284.997) ART. 451 DEL C.G.P
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO No 15238310300220080001700
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40% DEL AVALUO ($60.796.734.284) ART 451 DEL C.G.P
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ DIRECCION CARRERA 17 Nó 23-43 BARRIO VATICANO TELEFONO 3118132617

No. Recibo/Publicación: 727602-12-1
Parte demandante: SANDRA PATRICIA SOGAMOSO RAMÍREZ. C.C.No. 46.673.692
Parte demandada: 1.- MANUEL DE JESUS TORRES IZAQUITA. C.C.No. 7.220.630 2.-PABLO ALIPIO GALLO CÁRDENAS C.C.No. 7.228,637
Fecha y hora apertura licitación: Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 03 de septiembre de 2020, se ha fijado la fecha de apertura de licitación para el día 10 de noviembre de 2020, a las 9:30 AM --DE LA MAÑANA.- Conforme al numeral 4° del

MIL SEICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE ($3.787.678,12)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama. / Proceso: Ejecutivo de menor cuantia / Radicado: 2011-0375
Porcentaje a consignar para hacer la postura: El 40% por ciento del valor del avaluó, correspondiendo AL VALOR DE DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($ 2.164.387,50)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Nombre: JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ Dirección: Calle 19 A No. 06 – 152, Duitama Boyacá. Teléfono: 3107632074

No. Recibo/Publicación: 727602-13-1
Parte demandante: CAROLINA ESPERANZA ROJAS FRACICA
Parte demandada: LEYEDWIN TLDA
Fecha y hora apertura licitación: FECHA DEL AUTO:DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020 / DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M . el cual se desarrollará en el Palacio de Justicia de Duitama Boyacá; licitación que tendrá una (1) hora y las ofertas se presentaran en sobre cerrado durante dicho tiempo.
Bienes materia de remate valor avaluo: Un inmueble rural ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Ispaga, vereda San Judas Tadeo, predio bajo nombre "el arenal" con numero catastral 0003-1149-000, folio de matricula inmobiliaria: 095-112467 área según certificado de tradición de 0 hectáreas 9.300.00 metros cuadrados y según avalúo de 0 hectáreas 9.343 metros cuadrados, propietario: LEYEDWIN LTDA, linderos particulares. POR EL NORTE: Con inmueble que pertenece a Damaso Barrera e Inmueble de Gerardo Valderrama, en distancia de 120.40 me-

Fecha y hora apertura licitación: ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las DOS (2: P.M) de la TARDE),de manera presencial conforme al artículo 452 del Código General del Proceso.
Bienes materia de remate valor avaluo: Inmueble idenominado lote número 5, en extensión aproximada de 8.715 metros cuadrados equivalentes a 1.36 fanegadas, dentificado con folio de matrícula número 072-46592 matriculado en la Oficina de Registro e instrumentos Publicos de Raquira, ubicado en la Calle 6 No 2E-143, Barrio las Chapa, del municipio de Raquira. Este predio comprende los siguientes linderos actuales conforme al avalúo comercial obrante en el proceso: POR EL NORTE con ROSALBA PULIDO; POR EL ORIENTE: con GUSTAVO CASTIBLANCO en distancia de 45 metros aproximadamente; POR EL SUR: Con la vía que conduce al Desierto de la Candelaria 10 metros aproximadamente; y POR EL OCCIDENTE:, en distancia de 45 metros aproximadamente con vía peatonalñi de 2 metros de ancha. Area del inmueble a rematar 450 mts cuadrados. No cuenta con servicios públicos. Valor del Avaluo DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000).
Valor base licitación: ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.900.000)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA, Ejecutivo Singular de Minima Cuantía No 15175400 3001 2012-0280 00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.800.000)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: ADMINISTRAMOS SUS BIENES representada por ALIRIO CRUZ (CRISTANCHO), Dirección: CARRERA 11 16 24 PISO 2, CHIQUINQUIRA, BOYACA. Teléfono: 3203574617. Abogada parte demandante OFELIA GIL CAMARGO. TELEFONO 3004566677

impulsado por CamScanner

198

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO
DDO: JAVIER GUZMÁN REINOSO
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. 11001-3103-028-2016-00620-00

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020) siendo la hora de las 08:30 A.M., se da inicio a la diligencia de remate e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS.

COMPARECIENTES:

Demandante: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO identificado con C.C. 4.483.817 de Pensilvania.

Demandado: NO ASISTIÓ.

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Matricula inmobiliaria: 50C-46574.

Ubicación y Dirección: Se trata del inmueble ubicado en la dirección Avenida Carrera 28 No. 37 – 20 (dirección catastral), de esta ciudad.

Precio del Remate: El avalúo del bien inmueble es $2.152'185.000, el 70% es $1.506'529.500 y el 40% es $860'874.000.

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.

NOMBRE	No. CEDULA / NIT.	TITULO	OFERTAS
JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO	4.483.817	POR CUENTA DEL CRÉDITO	$ 1.775'000.000

En este estado de la diligencia, el abogado Alexander Trujillo Lara quien dice ser apoderado del tercero interesado, en razón al proceso de pertenencia registrado dentro del inmueble objeto de subasta, alega irregularidades que impiden la celebración de la almoneda, las cuales son resueltas en esta audiencia.

Como quiera que la única oferta presentada radicada se ajusta a las normas legales, de conformidad con los artículo 451 y 452 del C.G.P., el **JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

impulsado por CamScanner

PRIMERO: ADJUDICAR al demandante señor **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO,** quien se identifica con **C.C. No. 4.483.817 expedida en Pensilvania (Caldas),** el bien inmueble materia de remate, ubicado en la dirección Avenida Carrera 28 No. 37 – 20 (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574 en la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.775'000.000), por cuenta del crédito.**

SEGUNDO: Al adjudicatario, se le hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **$88'750.000** por concepto de impuesto del 5% previsto en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

TERCERO. El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado JAVIER GUZMÁN REINOSO, por compraventa de ÁLVARO MONTAÑA CARABALLO, mediante escritura pública No. 2612 del 26 de mayo de 2004 de la Notaria 13 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 019, del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, cuyos linderos y demás especificaciones obran en el mencionado título.

CUARTO. Se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales aquí aportados por los postores vencidos y de los que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

La Juez

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

impulsado por CamScanner

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-028-2016-00620-00
DEMANDANTE: JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO
DEMANDADO: JAVIER GUZMÁN REINOSO

DILIGENCIA DE REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	DIRECCIÓN	FIRMA
JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO	C.C. 4.483.817 de Pensilvania	DEMANDANTE	Calle 97 # 19-A 33	
ALEXANDER TRUJILLO LARA	C.C. 7.697.496 de Neiva y T.P. 195.663 del C.S. de la J.	APODERADO TERCERO	Cll 152 # 54-39.	

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Secretario Ad-Hoc

215

impulsado por CamScanner

217

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

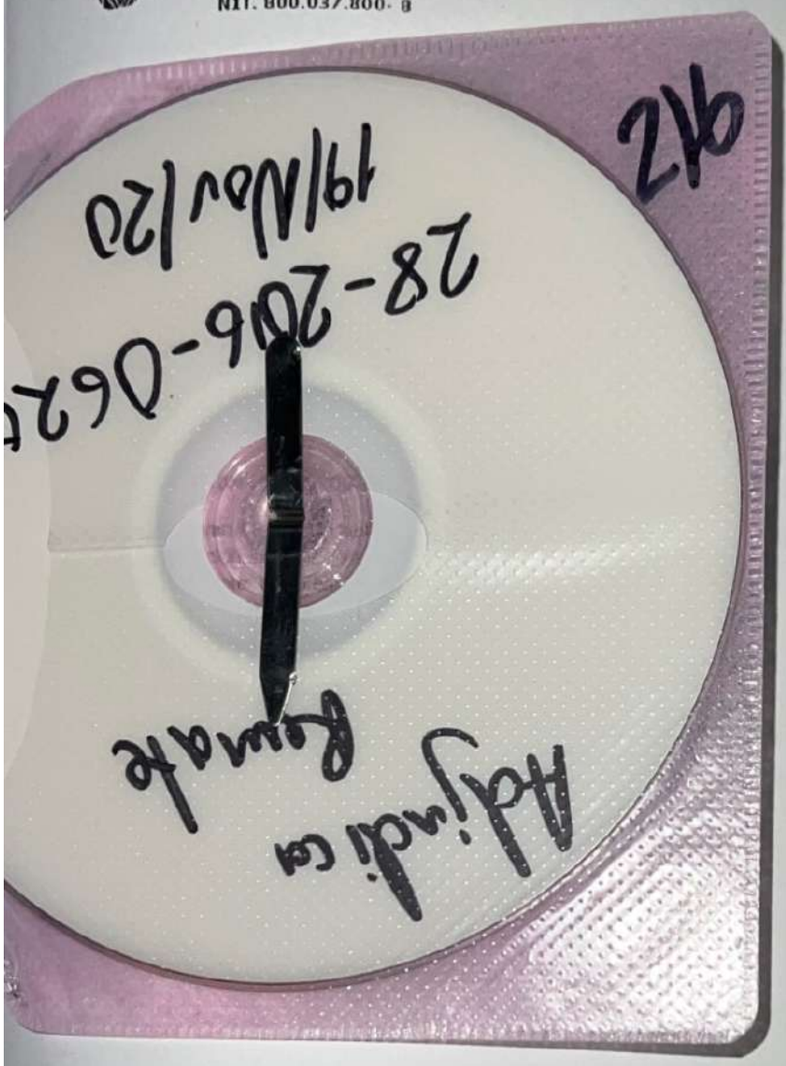

Cordialmente,

LEONEL MARTÍNEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 C. S. de la J.

impulsado por CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 28-2016-00620-00

Decídese sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo con garantía real de JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra JAVIER GUZMÁN REINOSO.

Para resolver se considera:

Se sabe que, una vez sufragado el precio del remate, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, procede su aprobación y, consecuentemente, deben adoptarse las decisiones previstas en el canon 455 del precitado Código.

Descendiendo al **sub lite**, se tiene por una parte, que el bien objeto de subasta atañe al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Por otra, el aviso y su publicación se efectuó acorde con lo reglado en el artículo 450 del citado estatuto procesal, como se consignó en la diligencia en cuestión.

Así mismo, la referida diligencia se realizó en la hora y fecha señaladas, siendo la mejor postura la que efectuó el señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, ejecutante, quien hizo una oferta por la suma de **$1.775'000.000,oo**, por cuenta del crédito.

Seguidamente y, dentro del término legal, el rematante consignó el 3 de febrero de 2020, el valor del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 y el artículo 12 de la Ley 1734 de 2014, el cual asciende a **$88.750.000,oo**, mediante una consignación que realizó el 25 de noviembre de esta calenda (fl 217).

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

Aprueba Re

RESUELVE:

Primero. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo dentro de la presente ejecución, a favor del señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, ejecutante, a quien se adjudicó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, ubicado en la dirección Avenida Carrera 28 No. 37-20 (dirección catastral) de esta ciudad; por la suma de **$1.775'000.000,oo MCte.** por cuenta del crédito.

Segundo. CANCELAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-46574, comunicada mediante oficio No. 4259 del 25 de octubre de 2016, decretada por el Juzgado Veintiocho (28)

impulsado por CamScanner

Civil del Circuito de esta ciudad. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Centro, para que cancele la anotación 035 del respectivo certificado de tradición y libertad.

Tercero. CANCELAR la medida de secuestro que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-46574. Ordénese al secuestre designado en el asunto, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan a entregar el bien inmueble al adjudicatario, señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO. Comuníquesele telegráficamente (fl 122)

Con todo, se precisa, que si vencido el lapso concedido para la aludida entrega, no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en este numeral, la diligencia de entrega del inmueble habrá de llevarse a cabo conforme lo prevé el Artículo 456 del estatuto procesal.

Cuarto. Se ordena cancelar la hipoteca con cuantía indeterminada, constituida por la parte ejecutada a favor de CORREA FRANCO JOSÉ OTONIEL, a través de la escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013, corrida en la Notaría Primera de Bogotá. Exhórtese a la citada Notaria para que proceda a hacer la respectiva cancelación y una vez realizada, se lo comuniquen al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con los soportes respectivos, a fin de que se adelante la cancelación de las anotaciones correspondientes del respectivo certificado de tradición y libertad. Ofíciese.

Quinto. EXPÍDASE a favor del rematante, copia de la diligencia de remate y de este proveído para los fines legales pertinentes.

Sexto. Póngase a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata el Artículo 7° de la Ley 11 de 1987. ***Ofíciese.***

Séptimo. Por Secretaría practíquese la actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos en que hubiere incurrido la parte actora desde que se aprobó la primera liquidación

Octavo. Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dentro del término de cinco (5) días, imputando el valor del remate, de lo contrario se imputará éste, teniendo en cuenta la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **002** fijado hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las 08:00 AM.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario Grado 12

impulsado por CamScanner

230

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd59226efec5da9c5c641cace7f4bc3f135da323062bc6d09e4fe96acd3e780**

Documento generado en 20/01/2021 04:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

232

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0239

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-620 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO C.C. 4483817 contra JAVIER GUZMAN REINOSO C.C. 15321960

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó el remate realizado el 19 de noviembre de 2020 y se ordenó la **CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-46574 ubicado en la Avenida Carrera 28 No 37-20 (dirección catastral) de esta ciudad, el cual se encontraban legalmente embargado, secuestrado y avaluado, denunciado de propiedad de la parte demandada, como quiera que fue adjudicado a la parte demandante **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO.** identificado con cedula de ciudadanía No **4483817** por la suma de $1.775.000.000.oo

Por lo anterior procédase a **CANCELAR** la medida cautelar (embargo) que le fue notificada mediante oficio No 4259 de 25 de octubre de 2016 del Juzgado 28 Civil del Circuito de esta capital.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones a que haya lugar.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

02.02.2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

RETIRO OFICIOS
Al retirar el presente:
Oficio: X Desp. com.: Otro:
manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra acorde con el ordenado por auto.
Fecha retiro: Marzo 3/21
Nombre quien retira: Leonel Martinez
Cédula No. 7.308.301
Parte: Dte. X Dte. Apoderado X
Teléfono: 3108686771
Firma:

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

233

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0240

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-620 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO C.C. 4483817 contra JAVIER GUZMAN REINOSO C.C. 15321960

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó el remate realizado el 19 de noviembre de 2020 y en donde se ADJUDICÓ por la suma de $1.775.000.000.oo, a la parte demandante **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con **C.C. 4483817** el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-46574 ubicado en la Avenida Carrera 28 No 37-20 (dirección catastral) de esta ciudad, el cual se encontraban legalmente embargado, secuestrado y avaluado, cuya cabida área y linderos se describen continuación: ***POR EL NORTE :*** EN EXTENSION DE 18.32 MTS CON EL LOTE No 6 QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA HOY CON LA CASA AVENIDA 28 NO 37-34 DE PROPIEDAD DE JULIO PRIETO. ***POR EL SUR:*** EN EXTENSION DE 14.38 MTS CON EL LOTE DE LA AVENIDA 28 NO 36-16 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LIGIA VILLEGAS DE VERNAZA. ***POR EL ORIENTE***. EN EXTENSION DE 19.31 MTS CON EL LOTE NO 4 DE PROPIEDAD DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA HOY CASA DE PROPIEDAD DE DON JOSE J SORIANO Y LA SEÑORA GRACIELA GUTIERREZ DE ORTEGA A LOS CUALES LES CORRESPONDEN EN SU ORDEN 37-23, 37-27, 37-35 Y 37-29. ***POR EL OCCIDENTE.*** EN UN FRENTE DE 14.85 MTS CON LA AVENIDA 28 DE LA CIUDAD.

Por lo anterior sírvase REGISTRAR la adjudicación del bien inmueble anteriormente mencionado a favor de la parte demandante **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO C.C. 4483817**

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

02-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

RETIRO OFICIOS
Al retirar el presente:
Oficio: X Desp. com.: Otro:
manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra acorde con el ordenado por auto.
Fecha retiro: Enero 3/21
Nombre quien retira: Leonel Martinez
Cédula No. 7.308.301
Parte: Dte. X Dda. Apoderado X
Teléfono: 3108686771
Firma:

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

impulsado por CamScanner

234

rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0241

Señor(a) Secuestre
DELEGACIONES LEGALES SAS
Jorge Alexander Quiroga González
Calle 20 No 5-24 Bloque 7 Apto 204
Soacha - Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-620 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO C.C. 4483817 contra JAVIER GUZMAN REINOSO C.C. 15321960

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó el remate realizado el 19 de noviembre de 2020 y en donde se ADJUDICÓ por la suma de $1.775.000.000.oo a la parte demandante **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con **C.C. 4483817,** el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-46574 ubicado en la Avenida Carrera 28 No 37-20 (dirección catastral) de esta ciudad, el cual se encontraban legalmente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se encontraban legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo anterior se **ORDENO el LEVANTAMIENTO** de la medida de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-46574 , el cual fue secuestrado en diligencia practicada por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA el 25 de mayo de 2017, así mismo deberá hacer entrega del inmueble a favor de la parte demandante **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con **C.C. 4483817** y para que en el término de 3 días rinda cuentas comprobadas de su administración.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo

02-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

RETIRO OFICIOS
Al retirar el presente:
Oficio: X Desp. com.: Otro:
manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra acorde con el ordenado por auto.
Fecha retiro: May 20 3 / 21
Nombre quien retira: Leonel Martinez
Cédula No. 7.308.301
Parte: Dte. X Ddo Apoderado X
Teléfono: 3108686771
Firma:

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

235

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0242

Señores
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-620 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO C.C. 4483817 contra JAVIER GUZMAN REINOSO C.C. 15321960

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó el remate realizado el 19 de noviembre de 2020 y en donde se ADJUDICÓ por la suma de $1.775.000.000.oo a la parte demandante **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con **C.C. 4483817,** el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-46574 ubicado en la Avenida Carrera 28 No 37-20 (dirección catastral) de esta ciudad, el cual se encontraban legalmente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se encontraban legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo anterior sírvase CANCELAR el gravamen hipotecario, constituido mediante Escritura Pública N° 560 del 27 de febrero de 2013 de esa Notaría.

Para el valor de la hipoteca, el Notario deberá proceder conforme lo dispone la Resolución 1299 del 14 de febrero de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

02-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

RETIRO OFICIOS
Al retirar el presente:
Oficio: X Desp. com.: Otro:
manifiesto que revise el contenido, el cual se encuentra acorde con el ordenado por auto
Fecha retiro: Marzo 3/21
Nombre quien retira: Leonel Martinez
Cédula No. 7.308.301
Parte: Dte. X Dte. Apoderado
Teléfono: 3108686771
Firma:

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

impulsado por CamScanner

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CIUDAD
E. S. D.

DEMANDANTE: JOSE OTONIEL CORREA
DEMANDADO: JAVIER GUZMAN REINOSO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302820160062000
ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DEL SECUESTRE

En mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del referido, muy respetuosamente al señor Juez; me permito informar que una vez conocido el auto en donde se nos informa que el inmueble fue REMATADO y adjudicado al señor JOSE OTONIEL CORREA FRANCO, procedimos a realizar varias visitas al inmueble, incluyendo comunicado por correo certificado al aqui demandado obteniendo como respuesta del señor JAVIER GUZMÁN aclaración respecto a los nombres de los actuales ocupantes del inmueble, quienes pese a las visitas realizadas se niegan a abrir la puerta y mucho menos a atender nuestras solicitudes o llegar a un acuerdo voluntario y favorable para la entrega, escudándose en un proceso de pertenencia que están adelantando.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su digno despacho, se sirva comisionar a quien corresponda para la entrega del inmueble al adjudicatario.

Anexos: registros fotográficos de las mencionadas visitas, copias simples de las cartas de requerimientos y guia de envio.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

DELEGACIONES LEGALES S.A.S

EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia
Celular 301 3609779

OF.EJECUCION CIVIL CT

57253 17-JUN-'21 9:15
05 folios K
57253 17-JUN-'21 9:15

impulsado por CamScanner

215

FOL.175

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00620-20

De acuerdo a las manifestaciones del auxiliar de la Justicia, el Despacho ordena la entrega de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-46574 al adjudicatario José Otoniel Correa Franco.

Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona con amplias Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas causas y competencia Múltiple y/o Alcaldía Local y/o Inspección de Policía correspondiente.

Líbrese el comisorio y anéxese los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **051** fijado hoy **1 de julio de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

impulsado por CamScanner

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0476af325233316a9c3ad23dbc0676191012594dcbce55c1aac916954eaa5f12

Documento generado en 30/06/2021 11:54:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 0597

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDÍA LOCAL Y/O INSPECCIÓN DE POLICÍA CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-00620 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO)** iniciado por **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO C.C. 4.483.817** en contra de **JAVIER GUZMÁN REINOSO C.C. 15.321.960,** mediante autos de fecha 30 de junio y 17 de noviembre de 2021, proferidos por este despacho, se dispuso **COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O ALCALDÍA LOCAL Y/O INSPECCIÓN DE POLICÍA CORRESPONDIENTE,** para que se lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-46574**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 28 No. 37-20 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, al señor adjudicatario **JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO identificado con C.C. 4.483.817**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor LEONEL MARTÍNEZ GUERRERO con cedula de ciudadanía N° 7.308.301, T.P. N° 71183 del C.S. de la J., correo electrónico leo-martinez041@hotmail.com, apoderado de la parte demandante.

Se anexan fotocopias de los autos que ordenaron la entrega del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a entregar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

NOV 24 de 2021

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

RETIRO OFIC...
Al retirar el presente:
Oficio: ___ Desp. com.: X Otro: ___
manifiesto que revise el contenido, el cual encuentra acorde con el ordenado por au...
Fecha retiro: NOV-30/2021
Nombre quien retira: Leonel Martinez G.
Cédula No. 7.308.301
Parte Dte. X Ddo. ___ Apoderado X
Teléfono: 3108686771
Firma:

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Elaboró: Andrés Martínez

impulsado por CamScanner